



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Viernes 13 de Marzo de 2009

Número 4.825

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

650.- PROCESA.- Rectificación de la Resolución publicada en el B.O.C.CE. 4811 de fecha 23 de enero de 2009, con número orden 159, relativo a la convocatoria para las ayudas cofinanciados con Fondos Estructurales con cargo al P.O. FEDER, eje 208.

660.- Encomienda de gestión a OBIMACE S.L.U., para la realización de actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable, necesaria para las ejecución de obras menores que se determinen en cada caso por la Consejería de Fomento.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

682.- Convenio Colectivo de la empresa Radio Televisión Ceuta S.A.U., para el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, en expte. 4/2009.

683.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería, en expte. 9/2009.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

681.- Lista definitiva de aprobados en la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Juventud, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

654.- Notificación al propietario del vehículo con matrícula CR5776N, marca Renault de color gris metalizado, estacionado en el dique de levante, junto a la fabrica de harinas, para que proceda a su retirada.

655.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Audi de color gris oscuro, estacionado en los callejones de C. Dato detrás de la Casa Seat, para que proceda a su retirada.

656.- Notificación al propietario del vehículo con matrícula 2438BPL, marca Citroen de color blanco, estacionado en Avda. Cañonero Dato, a la entrada de Talleres APC, para que proceda a su retirada.

657.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Crysler de color verde, estacionado en la rampa de acceso al Dique de Levante, para que proceda a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

633.- Notificación a D. Vicente Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes y a D.^a Mercedes Inguza Cerni y/o posibles causahabientes, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en c/ Recito Sur (expte. 33567/95).

634.- Concesión de permuta de puesto a D.^a Aicha Abselam Argas y declaración de vacante del puesto n.º 23 del Mercado Real 90.

641.- Notificación a D. Rachid Mohamed Mohamed Mohamed, en expediente sancionador n.º 51E0082/08-T.

642.- Concesión de permuta de puesto a D. José Carlos López Rodríguez y declaración de vacante del puesto P-40 del Mercado Central.

643.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 38/2009.

644.- Notificación a D. Vicente Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes y a D.^a Mercedes Ingunza Cerni y/o posibles causahabientes, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución subsidiaria de la edificación sita en Recinto Sur (expte. 33571/95).

658.- Declaración de vacante del puesto EV-3 del Mercado Central.

659.- Notificación a D. Juan Antonio Galeote Palomino, relativa al puesto EV-2 del Mercado Central.

664.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Beatriz de Silva n.º 5, a instancias de D. Jaime Fossati Puertas, para ejercer la actividad de clínica dental.

665.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Plaza Santa María de Gracia n.º 4, a instancias de D. Luz María Soler García, para ejercer la actividad de mesón.

666.- Notificación a D. Hamed Mohamed Abdeslam, en expediente sancionador 82/08.

667.- Notificación a Sebtacon, en expediente sancionador 8/09.

677.- Información pública del expediente administrativo para la aprobación del Plan de obras y Servicios 2009, al que queda adscrito el proyecto de remodelación de aceras en intersección entre Pozo Rayo y Bda. Sarchal.

678.- Notificación al propietarios y/o sus posibles causahabientes de la Finca Registral n.º 4191, relativa al expediente de necesidad de ocupación parcial de la citada Finca (expte. 73446/08).

679.- Notificación a D. Abdel-Lah Mohamed Abdel-Lah Riffi y/o posibles causahabientes y a D.^a Yamma Mohamed Demago y/o posibles causahabiente, relativa al expediente de necesidad de ocupación de la Finca Registral n.º 4191 (expte. 73446/08).

680.- Notificación a D. Andrés Jesús Martínez Ruiz, relativa al expediente de orden de ejecución subsidiaria de demolición de la obra ilegal realizada en c/ Jáudenes, Edificio Máximus (expte. 44138/06).

Delegación del Gobierno en Ceuta

645.- Información pública de la relación de bienes y derechos a expropiar en el término municipal de Ceuta, para la construcción del nuevo Centro Penitenciario de Ceuta y de los accesos al mismo.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

647.- Notificación a D.^a M.^a Dolores Páez Granados, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

640.- Notificación a D. Mohamed Hamed Layasi, a D. Alí Hamido Abdeslam y a D. Chelaf Mohamed, en expedientes SAN51200904SC, SAN51200905SC y SAN512008248SC, respectivamente.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

670.- Notificación a D. Mohamed Zouaki, en expedientes E-231/08 y E-228/08.

671.- Modificación del anuncio publicado en el B.O.C.CE. 4821 de fecha 27 de febrero de 2009 y con número de orden 504, relativo a la Notificación a D. Rafael Báez Ruiz, en expediente S-49/08.

672.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción.

673.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción.

674.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción.

684.- Notificación a D. Autman Maimon Ahmed, en expediente E-245/08.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Direc. Territorial de Ceuta

653.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

668.- Notificación a D. Juan Manuel De Haro Latorre y a D. Mohamed N. Dfuf Comas, en expedientes 51/814/1/1991 y 51/141/1/2003, respectivamente.

669.- Notificación a D.^a Emilia Navas de Gigo, relativa a su escrito presentado.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

646.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

635.- Citación al representante legal de la empresa Ybarrola Construcciones y Reparaciones S.L., en Demanda 154/2009.

636.- Citación al representante legal de la empresa Banky Estruc. y Reformas C.B., en Demanda 124/2009.

637.- Citación al representante legal de la empresa Banky Estruc. y Reformas C.B., en Demanda 128/2009.

638.- Citación al representante legal de la empresa Banky Estruc. y Reformas C.B., en Demanda 126/2009.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

648.- Notificación a D.ª Zahra Mbudni, en Divorcio Contencioso 504/2007.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

639.- Notificación a D.ª Fatima Zhora Ahkram, en Divorcio Contencioso 15/2008.

**Juzgado Togado Militar
Territorial Número 25 de Ceuta**

649.- Notificación a D. Mohamed Abderrahaman Mustafa, relativa al procedimiento Diligencias Previas 25/44/08.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

651.- Devolución de fianza a María Dolores Martínez Vara del Rey S.A. (Grupo Marva), por la redacción del proyecto eléctrico y de climatización del pabellón de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la Exposición Internacional que se celebró en Zaragoza.

652.- Devolución de fianza a María Dolores Martínez Vara del Rey S.A. (Grupo Marva), por las obras del sistema de antiincendio, instalación de aire acondicionado, etc., en el pabellón de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Exposición Internacional que se celebró en Zaragoza.

675.- AMGEVICESA.- Devolución de fianza a D. Manuel Pérez Martín, por la codirección de obras para la ejecución de la estructura del aparcamiento subterráneo en los Jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes) de Ceuta.

676.- Adjudicación a Corseman S.L. de las obras para la supresión de barreras arquitectónicas en vías públicas de la Ciudad, en expte. 253/08.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIAL LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

633.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 4 de febrero de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el presente expediente se ha procedido por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento a evacuar informe nº 102/09, de fecha 30 de enero del año en curso, en relación con una orden de ejecución en Recinto Sur (Referencia Catastral 2141007), en el que se pone de manifiesto que la demolición a que se refiere el presente expediente ha sido ejecutada. Por tanto, se podría archivar este expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 42 de la LPAC que: 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena el archivo del presente procedimiento al haberse realizado la orden de ejecución que correspondía.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Vicente Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes y a D.ª Mercedes Inguza Cerni y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo

órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 4 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Miguel Angel Escamilla Ferro.

634.- Pongo en su conocimiento que con fecha 19-02-2009, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26-01-2009 D.ª Aicha Abselam Argas, con DNI 45095800, titular del Puesto n.º 23 del Mercado Real 90, solicita permuta al Puesto n.º 17 del mismo Mercado. Obra en el expediente informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Reglamento de Mercados, aprobado por Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 28 «Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen».

4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1: «La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo». Asimismo el párrafo 3.º establece que «contendrá la decisión que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54». Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de

Mercados de Abastos, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concédase Permuta del puesto n.º 23 del Mercado Real 90 cuyo titular es D.ª Aicha Abselam Argas con DNI 45095800, al Puesto n.º 17 del mismo Mercado, manteniendo la actividad de origen, es decir venta de flores.

2.- Declárese el puesto n.º 23 del Mercado Real 90 vacante.

3.- Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado.

4.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF(01-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

635.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. REDOUAN EL KARBAS, D. AHMED AHMED CHAIRI, D. SAID IKIOUI, D. MOHAMED MOHAMED CHAIRI, D. ABDELAZIZ HICHOU DABBANI ZAIDI, D. ABDELATIF DOUAS, D. ABDELKARIM BOUDEN, D. KHALID BOUAYAD, D. MOHAMED VILAL LAARBI EL KEBIR, D. MEHDI EL QASEMY, D. AHMED AARAB, D. AHMED BELMEKI LAYACHI, D. ABDERRAHMAN BAKKALI, D. MOHAMED EL HICHOU, D. MUSTAPHA EL HATTACH, D. HICHAM BACHIR AHMED, D. LIAZID ENNAKRA AHMED, D. ABDESELAM ANDALOUSSI, D. ABDELLATIF DOUAS BOUDEN y D. AHMED AHMED CHAIRI contra YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S. L., FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 154 / 2009 Y ACUMULADOS se ha acordado citar a YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 2009

a las 10:50, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, n.º 3. (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 5 de marzo de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

636.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JORGE ESPINOSA MENA contra BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 124 / 2009, se ha acordado citar a BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2009 a las 11:20, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, n.º 3. (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

637.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MANUEL MARTÍN PORRAS contra BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 128 / 2009, se ha acordado citar a BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2009 a las 11:40, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, n.º 3.

(Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

638.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. SAMIR KLALOUSSI contra BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 126 / 2009, se ha acordado citar a BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2009 a las 11:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, n.º 3. (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada BANKY ESTRUCTURAS Y REFORMAS, C. B., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

639.- En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Ceuta, a 28 de enero de 2009, el Ilmo. Sr. D. JAVIER ROMERO JIMÉNEZ, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de esta localidad y su partido, ha visto las presentes actuaciones de JUICIO DE DIVORCIO, seguidas en este Juzgado bajo el n.º 15/08, a instancia de D. Said Abdel-Lah Ahmed, representado por el procurador Sr. Ruiz Reina y dirigida por el Letrado Sr. Martín Amaya, contra D.ª Fátima Zhora Ahkkam, declarada en situación de rebeldía procesal; recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante demanda turnada a este Juzgado el día 21/01/08, el Procurador de la parte actora, en la representación que acreditaba y tras la alegación fáctica y jurídica que estimó oportuna, terminó suplicando que se declarase el divorcio de su representado.

SEGUNDO.- Se admitió a trámite el expediente por auto de fecha 10/06/08, emplazándose a la demandada para ocontestar a la demanda, dejando transcurrir el plazo y siendo declarada en situación de rebeldía procesal, por providencia de fecha 20/10/08.

Celebrada la vista en el día de hoy, la parte demandante, se ratificó en sus pretensiones, y quedaron las actuaciones vistas para sentencia, levantándose al efecto la oportuna acta.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones y formalidades legales, siendo de aplicación los consecuentes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinando con el debido detalle las presentes actuaciones, valorando los referentes fácticos y probatorios aportados por las partes de forma conjunta y ponderada, conforme a las reglas de la sana crítica y del criterio racional, se desprende que los pedimentos de la solicitante del divorcio han de ser atendidos, con las matizaciones que más abajo se dirán.

Es sabido que el sistema instaurado por la Legislación española relativo a la separación matrimonial y divorcio, está inspirado fundamentalmente en la concepción jurídico-filosófica de la resolución de crisis matrimoniales con un aspecto teleológico marcadamente reparador, hablándose por tanto de separación/remedio o de divorcio/remedio, frente a la concepción sancionadora de tales instituciones.

Dentro de este marco referencial, en el presente caso es posible y así lo entiende este juzgador, aplicar el art. 86 del Código Civil, por lo que procede declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído en su día entre D. Said Abdel-Lah Ahmed y D.ª Fátima Zhora Ahkkam.

SEGUNDO.- En cuanto a las medidas a adoptar conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y concordantes del Código Civil, procede:

1.- Decretar el divorcio de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia y quedando revocados los consentimientos y poderes otorgados entre los cónyuges.

2.- Mantener el resto de medidas aprobadas en la sentencia de fecha 29/01/04 recaída en el procedimiento de separación seguido en este Juzgado con el n.º 31/04, al no haber variado las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de adoptar las mismas.

TERCERO.- En cuanto al régimen económico matrimonial, la firmeza de esta sentencia producirá su disolución, por disponerlo así los artículos 91 en relación con el 1392.3 del Código Civil, cuyos efectos se determinarán en el procedimiento correspondiente (artículos 806-811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

CUARTO.- Para las costas rige el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consagra el criterio del vencimiento objetivo con determinadas matizaciones, a tenor del sentido de la presente resolución y dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos, no procede efectuar especial pronunciamiento acerca de las habidas en esta instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda origen de las presentes declaro la DISOLUCIÓN POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO CONTRAÍDO EN SU DÍA ENTRE D. SAID ABDEL-LAH AHMED Y D.ª FÁTIMA ZHORA AHKKAM, con disolución del régimen económico matrimonial, aprobándose las medidas que se especifican en el fundamento de derecho segundo.

No se efectúa especial pronunciamiento respecto de las costas habidas en esta litis.

Firme que sea ésta, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil oportuno, para que proceda a su anotación al margen de la inscripción matrimonial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Fátima Zhora Ahkkam, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 6 de febrero de 2009.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

640.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan Pliego de Cargos, Acuerdo de Inicio y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
Mohamed Hamed Layasi DNI 45072128V	SAN51200904SC	Avda. Martínez Catena, 36 CEUTA	14/01/2009
Ali Hamido Abdeselam DNI 45082792D	SAN51200905SC	C/. Villa Aurora, 41 CEUTA	14/01/2009
Chelaf Mohamed NIE X4286495P	SAN512008248SC	C/. San Rafael, 102 bajo MÁLAGA	12/01/2009

Durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n.º (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios).

Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

641.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º 51E0082/08-T, iniciado por la Dirección General de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a D. RACHID MOHAMED MOHAMED MOHAMED, DNI/ CIF 45094974, con domicilio en Ceuta, Bda. Príncipe Alfonso, n.º 18.

Vistas las actuaciones practicadas por el Órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 04-11-08, el Director General de Transportes, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido contra usted como presuntamente responsable de una infracción al art. 141, del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1225/06, de 27 de octubre.

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 10-12-08 y mediante Publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, se le notificó el Acuerdo de Iniciación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones, y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 10-12-08, del Acuerdo de Incoación se ha considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Público Ligero de Mercancías, el pasado día 21-10-08, a las 11:45 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, con el vehículo de su propiedad matrícula M-4123-YG, careciendo de la correspondiente Autorización Administrativa.

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter GRAVE, con la siguiente tipificación.

Nor. Infringida	Nor. Sancionadora	Prec. Sancionador	Naturaleza	Cuantía
Art. 47 y 90 LOTT. Art. 41 y 109 ROTT.	Art. 141.31 LOTT. Art. 140.1.9 LOTT.	Art. 143.1.f LOTT. Art. 201.1.f ROTT.	GRAVE	1.501,00

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el art. 204.1 del R. D. 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el R. D. 1772/94, de 5 de agosto, R. D. 1541/06, Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26-09-07, *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.674.

ACUERDO

Declarar a D. RACHID MOHAMED MOHAMED MOHAMED, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de: 1.501,00 euros.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la misma Autoridad, en el plazo de UN MES, contado desde día de la Notificación de la presente Resolución como caso previo al Recurso Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a partir, del día siguiente de la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, calle Padilla,s/n.º, Edificio Ceuta-Center, 51001 - CEUTA).

NOTA INFORMATIVA:

Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de ingreso:

Ingreso/transferencia bancaria a la entidad UNICAJA, cta. cte. 2103-1082-84-0030008302.

Haciendo constar expresamente el número del expediente (51E0082/08-T).

Titular de la cuenta Servicios Tributarios de Ceuta, cuenta de transportes.

Ceuta, a 29 de enero de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.

642.- Pongo en su conocimiento que con fecha 19-02-2009, el Ilmo. Sr Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2-02-2009 D. Jose Carlos Lopez Rodriguez con DNI 45071188C, titular del Puesto P-40 del Mercado Central, solicita permuta al Puesto P-12 del mismo Mercado. Obra en el expediente informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados, así como del Jefe de Sección de Inspección Veterinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como compe-

tencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Reglamento de Mercados, aprobado por Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 28, «Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen».

4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1: «La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo» Asimismo el párrafo 3º establece que «contendrá la decisión que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54». Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de

Mercados de Abastos, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concédase Permuta del puesto P-40 del Mercado Central, cuyo titular es D. Jose Carlos Lopez Rodriguez con DNI 45071188C, al Puesto P-12 del mismo Mercado, manteniendo la actividad de origen, es decir pescadería.

2.- Declárese el puesto P-40 del Mercado Central vacante.

3.- Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado. 4.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF(01-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

643.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo 12.493/6 (09) correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 38/2009, interpuesto por D. Abdel Lah Elhayony Zinat y D.ª Sodia Houhamed Taid, contra resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 9 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

644.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 9 de febrero de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el presente expediente se ha procedido por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento a evacuar informe nº 100/09, de fecha 30 de enero del año en curso, en relación con la demolición por ejecución subsidiaria de edificación en Recinto Sur (Referencia Catastral 2141037), en el que se pone de manifiesto que la demolición a que se refiere el presente expediente ha sido ejecutada. Por tanto, se podría archivar este expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 42 de la LPAC que: 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. TERCERO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena el archivo del presente procedimiento al haberse realizado la demolición correspondiente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Vicente Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes y a D.ª Mercedes Ingunza Cerni y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

Ceuta, 9 de marzo de 2.009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Delegación del Gobierno en Ceuta

645.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO PENITENCIARIO DE CEUTA Y DE LOS ACCESOS AL MISMO.

La Ilma. Sra. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias ha dispuesto, con fecha 12 de febrero pasado, iniciar la tramitación del expediente expropiatorio de los terrenos para la construcción del nuevo Centro Penitenciario de Ceuta, así como los viales de acceso al mismo, con formulación de la relación de bienes necesarios y derechos afectados, que se describen a continuación, a los efectos del preceptivo trámite de información pública, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los preceptos concordantes de su Reglamento, la relación individualizada de bienes y derechos debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en dos diarios de mayor circulación de Ceuta y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceuta, en cuyo término municipal radican los expresados bienes, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última de dichas publicaciones, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Podrán consultar en Anejo de Expropiaciones tanto en las oficinas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá, 38, 28014- Madrid), como en la Delegación del Gobierno en Ceuta (C/ Beatriz de Silva, 4, 51001- Ceuta).

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá, 38, 28014- Madrid), en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Ceuta (C/ Beatriz de Silva, 4, 51001- Ceuta), así como en cualquier otro Registro de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 21 de febrero de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

POL	PAR	SUB PARCELA	CULTIVO/USO	NIF/CIF	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (M2)	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	% PROPIEDAD
1	2	A	Pastos	-----	TARARA CANDOR, LEONOR	20.399	17.500	100
		B	Pastos					
		C	Pastos					
		D	Improductivo					
		E	Matorral					
		F	Huerta Regadio					
		G	Improductivo					
		H	Improductivo					
		I	Improductivo					
		J	Improductivo					
		K	Huerta regadio					
		L	Huerta regadio					
		M	Improductivo					
		N	Improductivo					
1	32	A	Matorral	45010823F	CUELLAR REINA, ENRIQUE	63.390	63.390	25
		B	Eucaliptos	45015299K	CUELLAR REINA, MANUEL			25
		C	Matorral	45037068D	JIMENEZ CUELLAR, AFRICA			8.34
		D	Improductivo	23673185K	JIMENEZ CUELLAR, MANUEL			8.33
		E	Improductivo	45049723Z	JIMENEZ CUELLAR, Mª ENCARNACIÓN			8.33
		F	Pastos	45051315L	CUELLAR OBISPO, FRANCISCO			6.25
		G	Pastos	45054669S	CUELLAR OBISPO, JOSÉ MARÍA			6.25
		H	Improductivo	45056167H	CUELLAR OBISPO, MARÍA DEL CARMEN			6.25
1	140	A	Eucaliptos	S6100007A	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	19.554	19.137	100
		B	Pastos					
		C	Pastos					
		D	Huerta regadio					
		E	Improductivo					
		F	Matorral					
		G	Improductivo					
		H	Improductivo					
		I	Matorral					
		J	Eucaliptos					
		K	Eucaliptos					
		L	Pastos					
		M	Improductivo					
		N	Improductivo					

		P	Improductivo								
1	149	A	Pastos	-----	AYALA MEJIAS, ALFONSO	97.034	57.715	100			
		B	Improductivo								
		C	Pastos								
		D	Matorral								
		E	Pastos								
		F	Pastos								
		G	Improductivo								
		H	Improductivo								
		I	Improductivo								
		J	Improductivo								
		K	Pastos								
		L	Improductivo								
		M	Improductivo								
		N	Improductivo								
		P	Improductivo								
Q	Pastos										
1	187	A	Pastos	45024404H	PEREZ VEGA, AMBROSIO	32.929	18.240	33.34			
		B	Eucaliptos								
		C	Improductivo								
		D	Improductivo								
		E	Improductivo						45026578F		
		F	Improductivo								
		G	Improductivo						45047616T		
		H	Improductivo								
		I	Improductivo								
		J	Huerta regadio								
1	152	A	Pastos	-----	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	66.514	47.771	100			
		B	Pastos								
		C	Improductivo								
1	190	A	Pastos	45001586Q	SANTOS ROSAS, MARÍA MILAGROS (HEREDEROS)	19.501	19.501	94.45			
		B	Pastos						45051930J	LOPEZ SANTOS, JOSE	1.85
		C	Matorral						45051931Z	LOPEZ SANTOS, FRANCISCO (HEREDEROS)	1.85
		D	Improductivo						45058055C	LOPEZ SANTOS, MARIA MILAGROS	1.85
		E	Improductivo								
		F	Improductivo								
1	191	A	Pastos	45001586Q	SANTOS ROSAS, MARÍA MILAGROS (HEREDEROS)	23.013	6.310	94.45			
		B	Matorral						45051930J	LOPEZ SANTOS, JOSE	1.85
		C	Pastos						45051931Z	LOPEZ SANTOS, FRANCISCO (HEREDEROS)	1.85
		D	Matorral						45058055C	LOPEZ SANTOS, MARIA MILAGROS	1.85
		E	Improductivo								
		F	Improductivo								
		G	Improductivo								
		H	Matorral								
1	253	A	Pastos	45085995S	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	18.127	18.127	50			
		B	Matorral						45106078L	DAOUD EL ALAMI, RAHMA	50
		C	Improductivo								

1	31	A	Matorral	45010823F	CUELLAR REINA, ENRIQUE (HEREDEROS)	64.104	11.280	25
				45015299K	CUELLAR REINA, MANUEL			25
		B	Improductivo	45037068D	JIMENEZ CUELLAR, AFRICA			8.34
		C	Matorral	23673185K	JIMENEZ CUELLAR, MANUEL			8.33
		D	Improductivo	45049723Z	JIMENEZ CUELLAR, ENCARNACIÓN			8.33
		E	Improductivo	45051315L	CUELLAR OBISPO, FRANCISCO			6.25
		F	Improductivo	45054669S	CUELLAR OBISPO, JOSÉ MAR			6.25
				45056167H	CUELLAR OBISPO, MARÍA DEL CARMEN			6.25
			45071653W	CUELLAR OBISPO, ENCARNACIÓN	6.25			
1	386	A	Matorral	S1114001I	ESTADO MINISTERIO DE DEFENSA	74.417	872	100
		B	Improductivo					
		C	Improductivo					
		D	Matorral					
		E	Improductivo					
		F	Pastos					
		G	Improductivo					
1	380	A	Eucaliptos	S1114001I	ESTADO MINISTERIO DE DEFENSA	183.306	52.596	100
		B	Improductivo					
		C	Improductivo					
		D	Pastos					
		E	Eucaliptos					
		F	Improductivo					
		G	Improductivo					
		H	Improductivo					
		I	Eucaliptos					
		J	Eucaliptos					
		K	Pastos					
		L	Improductivo					
		M	Eucaliptos					
		N	Eucaliptos					
		P	Eucaliptos					
Q	Pastos							
R	Improductivo							
TOTAL						664.288	332.439	

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

646.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 20-02-2.009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp. Precepto	Art	Ptos.	Req.
.510041743466	ELMELYHY, ELHABIB	X3831592E	ALICANTE	19.11.2008	150,00	RD 1428/03	019.1		
.510041733424	MEHDI, ABDELUAHID	X6480453L	JAVEA	24.11.2008	450,00	RD 772/97	001.2	4	
.519041715247	MALOUL, NOUREDDINE	X6238988P	ALGECIRAS	22.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req..
.510041733928	ALLITOU, ALI	X2010986G	CEUTA	06.09.2008	150,00		RD 1428/03	094.2	2	
.510041463482	MOHAMEDCHAIRE, FUADA.	X3101612Q	CEUTA	14.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041740258	EL ALAMI, MOHSIN	X3519258M	CEUTA	15.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041738732	DEJESUS LOPEZ, SEBASTIAN M	29081462	CEUTA	05.12.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
.510041729986	POZO RAMIREZ, AGUSTIN	45020365	CEUTA	02.09.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041700741	SOBRINO MORALES, ALBERTO FC	45059332	CEUTA	02.09.2008	700,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041730046	MOHAMED AHMED, LLAMAL	45078672	CEUTA	14.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041700698	AHMED ABDESELAM, MOHAMED SA	45080024	CEUTA	28.08.2008	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4	
.510041717054	HAMED MOHAMED, ABDELHALAK	45084466	CEUTA	08.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041741482	LAYACHICHELLA FDAUDAU, F.	45088060	CEUTA	11.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041729342	GONZALEZ ZARZA, JUAN MIGUEL	45092978	CEUTA	22.09.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
.510041743375	MOHAMED MAIMON, MOHAMED	45095639	CEUTA	13.11.2008	150,00		RD 2822/98	011.19		
.510041673257	MOHAMED ABDESELAM, NAUFAL	45107143	CEUTA	22.07.2008	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041650890	MOHAMED HADI, MALIKA	45108535	CEUTA	27.08.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041640550	CALVACHE MOHAMED, JOSE LUIS	45112891	CEUTA	06.10.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041740805	GARCIA MEDINA, CRISTIAN	45113935	CEUTA	13.11.2008			RD 1428/03	084.1		(1)
.510041729974	MUSTAFA AHMED, SAMIRA	45114431	CEUTA	02.09.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.519041735490	KHARRICH, ABDELILAH	X1285715S	GRONA	05.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041734209	EL IDRISI, ABDENAJIH	X4039604E	ALPEDRETE	15.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041740994	SANCHEZ MARIN, ALBERTO CARL	79033411	TORREMOLINOS	16.11.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
.510041731464	SANCHEZ MARIN, ALBERTO CARL	79033411	TORREMOLINOS	08.09.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
.510041695230	HAMMOUDA, DRISS	X4873854Q	VELEZ MALAGA	15.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041728386	JAAOUAN, MOHAMED	X6797189E	CARTAGENA	21.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041714971	JABRAOUT, MORAD	X1651896J	MULA	26.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041741457	FAKKAR, MUSTAPHA	X3216306D	MAIRENA							
			DELALCOR	20.12.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041219479	ACHERNAN, BILAL	X5897305J	SEVILLA	23.11.2008	900,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041659807	SOURI, YOUSSEF	X5834238N	VILLAMANRIQUE							
			CDESA	27.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041765693	CHAAR, HAMID	X2201967Q	SALOU	04.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 20-02-2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
.510041666745	ELNHAILI, ABDELBAR	X4610203Z	BERJA	04.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041763933	ZARRIK, JAOVAD	X4949767Y	EL EJIDO	04.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041718162	YADINI, SAMIRA	X2079811J	VICAR	05.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041741238	BENALI, AHMED	X4138691W	SANJUANDE LANAVA	25.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041744288	HAMZA, ABDERRAHIM	X4581188W	PREMIA DEMAR	17.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041741240	ROUROU, HAMID	X3329338L	SABADELL	25.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a).
.510041742954	BATI, ABDERRAFIA	X4614195G	TERRASSA	18.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a).
.510041740740	PASINIDEMORAES, ROSANGELA	45879675	ALMENDRALEJO	20.10.2008	60,00		RDL 339/90	071.1A		(a)
.510041738094	ARANA BARBA, JOSE MARIA	31326960	EL PUERTO STAMARIA	20.11.2008	90,00		RD 1428/03	090.1		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
.510041475058	ELYASSINI, RIDUAN	NOCONSTA	CEUTA	20.01.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041734301	HISSI, BRAHIM	X7380684F	CEUTA	20.11.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041658682	GOMEZ DUENAS, FRANCISCOJ.	25675378	CEUTA	30.03.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
.510041667830	RUIZ SALAZAR, MA ISABEL	45068560	CEUTA	22.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041661553	MARTINGOMEZ, FERNANDO	45073831	CEUTA	04.04.2008	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
.510041720600	SALAH MOHAMED, SOHORA	45075630	CEUTA	02.07.2008	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041708107	AHMED LAHSEN, BILAL	45077980	CEUTA	08.06.2008	150,00		RD 1428/03	018.2		(a)
.510041729962	GARCIA BARO, CONCEPCION	45081552	CEUTA	02.09.2008	PAGADO		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041709720	ALIKADDUR, ABDEL MALIK	45082941	CEUTA	23.06.2008	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041675151	AMEGGARON MOHAMED, YAMAL	45092016	CEUTA	16.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041644555	ABDERRAMAN AHMED, MOHAMED	45092876	CEUTA	11.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041707220	ALIMOHAMED, HAMIDO	45093511	CEUTA	19.07.2008	150,00		RD 1428/03	003.1		(a)
.510041735100	ALIMOHAMED, HAMIDO	45093511	CEUTA	11.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
.510041670475	ALIMOHAMED, HAMIDO	45093511	CEUTA	13.07.2008	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	(a)
.510041735135	MUSTAFA AHMED, AHMED	45095176	CEUTA	21.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
.510041650257	BUSELHAMEL MESSARI, MOHAME	45098141	CEUTA	29.02.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041734118	AHMED MOHAMED, AHMED	45098155	CEUTA	29.08.2008	450,00	1	RD 1428/03	043.2	6	(a)
.510041696981	HERNANDEZ PALLARES, RAFAEL	45098599	CEUTA	08.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.519041634387	MOHAMED MOHAMED, BILAL	45099180	CEUTA	25.06.2008	600,00		RDL 339/90	072.3		(a)
.510041726146	MOHAMED MAIMON, ABUSUFIAN	45099779	CEUTA	08.12.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
.510041743703	HOSSAIN LAHACEN, MUSTAFA	45101870	CEUTA	16.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
.510041651316	AHMED MOHAMED, NADEL	45101902	CEUTA	17.06.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041645699	MOHAMED ABDELUAHED, NABIL	45102280	CEUTA	13.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041695794	ABDESELAM MOHAMED, YOUSSEF	45103424	CEUTA	05.04.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041633673	MOHAMED ABDESELAM, RACHID	45105807	CEUTA	06.09.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041650520	ABDESELAM ABDESELAM, MOHAD	45109089	CEUTA	16.02.2008	120,00		RD 1428/03	091.2		(a)
.510041695770	CASTRO CUELLAR, ANTONIO E.	45111081	CEUTA	05.04.2008	400,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041706664	FERNANDEZ AHUMADA, JOSE	45111198	CEUTA	28.06.2008	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	(a)
.510041762801	HAMADI AHMED, REDA	45112741	CEUTA	10.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041648639	GUTIERREZ PASTOR, JUAN LUIS	45113876	CEUTA	12.03.2008	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
.510041677172	PERALBORIOS, DANIEL	45116165	CEUTA	18.08.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
.510041731105	DRISSIMOHAMED, NARCIS	45116811	CEUTA	13.09.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041662685	HERNANDEZ PALLARES, ANDRI	79020756	CEUTA	03.05.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
.510041719336	ALI LAARBI, ABDEL AZIZ	99008546	CEUTA	13.09.2008	150,00		RD 2822/98	011.19		(a)
.510041741032	SADEK, RACHID	X6409040K	ALBUÑOL	25.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041738185	EL GHOU, MOHAMED	X4148198X	GRANADA	15.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041732948	EZZYN, HAMID	X5092075J	HUELVA	20.08.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041741950	OUGHATTI, MIMOUN	X5219625M	ALMACELLES	19.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041718046	EL MOUTAHID, HICHAM	X4078575P	LLEIDA	16.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041732705	EL AMIMI, ABDESLAM	X4352645X	EL ALAMO	24.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041763982	TADLAQUI, HAMID	X2316831H	MIRAFLORES							
			DESIERRA	02.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041666939	DINAR, ABDELHAFID	X6706721J	VELEZ							
			MALAGA	05.03.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041765863	CHALAT, ABDELLAH	X2708859B	MURCIA	04.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041733400	BOULAICH, ACHRAF	X3177361A	REUS	20.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041706380	EL MOUSSAQUI, ABDERRAHMAN	X1361250H	TARRAGONA	20.06.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
.510041737790	CHENNIA, CHEMS EDDINE	X3785280D	OLIVA	01.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041743442	JAME, ZAKARIA	X2775180T	TORRENT	19.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041701496	JDIRA, RACHID	X5148195J	TORRENT	15.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

647.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 19 de noviembre de 2008, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Dolores Páez Granados (expediente CAJG 58/09) al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 12 de enero de 2009, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 16 de enero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

648.- En el procedimiento DIVORCIO CONTENCIOSO 504/2007 se ha dictado SENTENCIA CON FECHA 28-01-09 CUYO FALLO es del tenor literal siguiente:

SE ACUERDA EL DIVORCIO DE D.ª ZAHRA MOUDNI Y D. LUIS MARTÍN SÁNCHEZ Y COMO EFECTOS DERIVADOS DEL MISMO LOS SIGUIENTES: NO CABE CONDENA EN COSTAS

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE RECURSO DE APELACION POR ESCRITO EN EL PLAZO DE CINCO DIAS DESDE EL SIGUIENTE A SU NOTIFICACION QUE SERÁ RESULTO POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL

UNA VEZ FIRME LA SENTENCIA, PROCÉDASE A SU ANOTACION EN EL REGISTRO CIVIL DONDE ESTE INSCRITO EL MATRIMONIO

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª ZAHRA MOUDNI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 4 de marzo de 2009.- EL SECRETARIO.

Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

649.- D. Juan Bautista Ferrer Sáenz, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Número Veinticinco, de Ceuta.

HACE SABER: Que en este Juzgado Togado Militar se instruye el procedimiento Diligencias Previas n.º 25/44/08, por un presunto delito contra los deberes de presencia, contra el ex C.L. Mohamed Abderrahaman Mustafa, con DNI 45090472, en el que se dictó auto de fecha 21 de enero de 2009 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«SE ACUERDA el archivo de las presentes Diligencias Previas»

Y para que sirva de comunicación en legal forma, del auto recaído en el procedimiento reseñado, a Mohamed Abderrahaman Mustafa, de ignorado paradero, se expide el presente.

En la Ciudad de Ceuta, a 27 de febrero de 2009.- Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

650.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 26 de febrero de 2009, mediante la que se rectifica un error detectado en la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de 16 de enero de 2009, mediante la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», Tema Prioritario 08 «Otras inversiones en empresas», publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.811 de 23 de enero de 2009.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de enero de 2009, se procedió a la aprobación de la Convocatoria Pública necesaria para la participación en los procedimientos de concesión de subvenciones destinadas al desarrollo e innovación empresarial, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2 «Desarrollo e innovación empresarial», tema prioritario «Otras inversiones en empresas», de conformidad con las bases reguladoras específicas aprobadas el 23 de abril de 2007.

En la citada convocatoria se ha detectado en el apartado segundo de la parte declarativa, la inclusión de una palabra que puede provocar errores, por lo que se hace necesaria su rectificación al objeto de ofrecer una información correcta, siendo identificados los siguientes:

El apartado SEGUNDO de la citada Resolución expresamente dispone:

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2.º anterior será de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 euros), cada una, con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada «Ayudas FEDER». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Debiendo decir:

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2.º anterior será de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada «Ayudas FEDER». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, HE RESUELTO:

1.º.- Rectificar el apartado Segundo de la Convocatoria Pública para la concesión de ayudas destinadas al desarrollo e innovación empresarial, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2 «Desarrollo e innovación empresarial», tema prioritario «Otras inversiones en empresas», debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

«SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2.º anterior será de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada «Ayudas FEDER». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.»

2.º.- Dar publicidad a la rectificación en la debida forma, siendo de aplicación a todas las solicitudes presentadas a la convocatoria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta a 3 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO (BOCCE 4.727 DE 04/04/08).- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

651.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: MARÍA DOLORES MARTÍNEZ VARA DEL REY, S. A. (GRUPO MARVA).

- Obra, Servicio, Suministro: Servicio: REDACCIÓN DEL PROYECTO ELÉCTRICO Y DE CLIMATIZACIÓN DEL PABELLÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL AGUA Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE SE CELEBRÓ EN ZARAGOZA DESDE EL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE LOS 2008.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 4 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

652.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: MARÍA DOLORES MARTÍNEZ VARA DEL REY, S. A. (GRUPO MARVA).

- Obra, Servicio, Suministro: Servicio: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DEL SISTEMA ANTIINCENDIO, INSTALACIÓN DEL AIRE ACONDICIONADO, ASÍ COMO CUADROS DE CONMUTACIÓN DEL PABELLÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL AGUA Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE SE CELEBRÓ EN ZARAGOZA DESDE EL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE LOS 2008.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 4 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Direc. Territorial de Ceuta

653.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009810-M/05	CHIMENO LARRAZA, Raquel
51/1003944-M/91	SÁNCHEZ RÍO, Virginia Lucinda
51/1006523-M/96	CARMONA GONZÁLEZ, Mercedes
51/1007387-M/99	QUILEZ GUERRERO, Joaquín

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

654.- Se comunica que se encuentra depositado en Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, el siguiente vehículo:

Matrícula: CR5776N
Marca: RENAULT
Color: GRIS METALIZADO
Zona: Dique de Levante, junto a fábrica de harinas.

El citado, se encuentra en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos amotor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y en aplicación del artículo 49 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica al posible interesado o propietario, que deberá retirar el citado vehículo, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente notificación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad, procederá a su desguace, como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas, que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrá ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

655.- Se comunica que se encuentra depositado en Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, el siguiente vehículo:

Sin matrícula
Marca: AUDI
Color: GRIS OBSCURO
Zona: Callejones Cañonero Dato, detrás de Casa Seat.

El citado, se encuentra en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos amotor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y en aplicación del artículo 49 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica al posible interesado o propietario, que deberá retirar el citado vehículo, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente notificación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad, procederá a su desguace, como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas, que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrá ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

656.- Se comunica que se encuentra depositado en Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, el siguiente vehículo:

Matrícula: 2438BPL
Marca: CITROEN
Color: BLANCO
Zona: Avenida Cañonero ato (entrada a talleres APC)

El citado, se encuentra en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos amotor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y en aplicación del artículo 49 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica al posible interesado o propietario, que deberá retirar el citado vehículo, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente notificación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad, procederá a su desguace, como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas, que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrá ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

657.- Se comunica que se encuentra depositado en Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, el siguiente vehículo:

Sin matrícula
Marca: CHRYSLER
Color: VERDE
Zona: Rampa de acceso al Dique de Levante

El citado, se encuentra en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos amotor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y en aplicación del artículo 49 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica al posible interesado o propietario, que deberá retirar el citado vehículo, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente notificación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad, procederá a su desguace, como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas, que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrá ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

658.- Pongo en su conocimiento que con fecha 19-02-2009, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mohamed Abdeslam Ahmed con DNI 45083795T titular del Puesto FV-3 del Mercado Central, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 10 de febrero del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «Lla ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo

caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que «Las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular».

Asimismo, en su artículo 19, señala que «extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante».

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que « Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia».

6.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de Mercados de Abastos, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Aceptar la renuncia formulada por Mohamed Abdeslam Ahmed con DNI 45083795T titular del Puesto FV-3 del Mercado Central respectivamente, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados.

2.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artsículos 116.1 LRJPAC y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 25 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF(01-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

659.- Pongo en su conocimiento que con fecha 23-02-2009, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30-01-2009 se publica en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* propuesta de resolución sobre expediente sancionador por infracción del artículo 45 e) del Reglamento de Mercados, en relación al puesto FV-2 del Mercado Central. No obra en el expediente alegación alguna contra la incoación del expediente mencionado que desvirtue los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y de más aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, dispone en: Artículo 40 dispone que: 2) «El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículo siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan». El artículo 45 señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad. El artículo 46.1.c) señala que: «1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto».

3.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que «El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento».

4.- El DP señala que se delegan las competencias de a) mercados de abastos, en el Viceconsejero de Consumo el Ilmo. Sr. D. Manuel Carlos Blasco León.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sancionar a D. Juan Antonio Galeote Palomino, con DNI 45058237H, titular de del puesto FV-2 Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados, debiendo entregar las llaves del mismo, mediante comparecencia realizada ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la presente notificación, y posterior baja en el Padrón de Mercados.

En el supuesto de no entregar las llaves en el plazo establecido ni interponer recurso contencioso administrativo se solicitará autorización de entrada al Juzgado competente y se ejecutará el desahucio de conformidad con el Auto Judicial dictado.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 LRJPAC y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, 25 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF(01-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

660.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 26 de febrero de 2009, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad de Ceuta ha previsto en los Presupuestos Generales de 2009 que la Sociedad OBIMACE, SLU, lleve a cabo, entre otras tareas que se describen en su objeto social, la ejecución de cualquier obra encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción tales como demoliciones, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, carpintería, tendido de vías, obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones, balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, etc.- La Consejería de Fomento por Decreto de 21-06-07, tiene atribuidas entre otras competencias la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, comprendiendo: planeamiento, gestión y disciplina urbanística, autorizaciones y licencias relativas a obras, edificaciones y restantes autorizaciones relativas a urbanismo y obras públicas, órdenes de ejecución, expropiaciones, ruinas, y registro de solares. No obstante, para la realización de determinadas tareas relacionadas con esta competencia no dispone de los medios materiales necesarios, por lo que se considera conveniente encomendar a OBIMACE, SLU, la ejecución de las mismas, en aras de obtener una mayor eficacia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración,

por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

3.º.- El apartado 3.º del artículo 15 del mencionado texto legal indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendadas.

4.º.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento ostenta la competencia en la materia en virtud de Decreto de delegación de competencias efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Encomiéndose a OBIMACE, SLU, la realización de las actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable necesarias para la ejecución de las obras de carácter menor que se determinen en cada caso por la Consejería de Fomento, referidas a las siguientes materias: ejecución de obras sobre propiedades municipales, actuaciones materiales en situaciones de urgencia y en aquellas otras en que la dificultosa o imposible determinación de los propietarios a efectos de la ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma impida la repetición de la acción contra los mismos.

2.º.- Indíquese que esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda no altera las facultades que la Consejería de Fomento tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.º.- Señálese que el plazo de vigencia de la encomienda será hasta el 31 de Diciembre de 2009, si bien la Consejería podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4.º.- Concrétese que los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Fomento.

5.º.- Las materias no mencionadas en el punto 1.º no resultarán afectadas por la presente encomienda de gestión, con lo que seguirán siendo administradas por esta Consejería.

6.º.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.-

7.º.- Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

8.º.- La entrada en vigor de la presente resolución se producirá al día siguiente de su publicación.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de Marzo de 2.009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

664.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en BEATRIZ DE SILVA, Número 5, Puerta 5, a instancia de D. JAIME FOSSATI PUERTAS, DNI/TR 45103155V, teléfono 615339960.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CLÍNICA DENTAL

Ceuta, 9 de Marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

665.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en OBISPO BARRAGAN, PLAZA STA. MARIA DE GRACIA, número 4, puerta 6, a instancia de D.ª LUZ MARINA SOLER GARCÍA, DNI/TR 27502195Z, teléfono 696301473.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretendan establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: MESON

Ceuta, 9 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

666.- No siendo posible practicar la notificación a D. HAMED MOHAMED ABDESELAM, DNI 45103730V, en relación al expediente sancionador n.º 82/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26 de enero de 2008, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Hamed Mohamed Abdeslam, DNI 45103730V por acumulación de cartones, en C/Tarajal (Caracola, 2) el día 30/10/08 a las 16:40 horas.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil ocho (14-11-2008), el Viceconsejero de Limpiezas, Jardines y Playas, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presenta alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 88.4) de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos dispone que los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos de los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

El art. 106.B.11 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad tipifica como infracción grave librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviera implantado el sistema de recogida selectiva de aquellos.

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa desde 150,25 • hasta 450,50 E.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de veintinueve de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. D. Hamed Mohamed Abdeslam con DNI 45103730V con multa de 450,50 euros».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 2 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeslam.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

667.- No siendo posible practicar la notificación a la empresa SEBTACON, en relación al expediente sancionador n.º 08/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26 de enero de 2.009, el Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a la empresa SEBTACON, con CIF B11957727, con domicilio en Bermudo Soriano, Blq. A 4.º B, por verter escombros en un lugar no autorizado con un vehículo de transporte, en el Poblado de Sanidad (Finca Guillen), el día 31 de diciembre de dos mil ocho a las 16:30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 102.1. de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, prohíbe almacenar o depositar sobre la vía pública, solares descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc. Cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2.- El art. 106.c.3. de la Ordenanza tipifica como infracción muy grave efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

3.- El art. 107.3 sanciona esta infracción con multa de 450,50 •, hasta 901,51 euros.

La tramitación del expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de veintinueve de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a la empresa SEBTACON por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Se designa instructora a la Viceconsejera de Calidad Ambiental D.ª. Celinia de Miguel Ratero, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeselam.- LA SECRETARIA GENERAL .- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Direc. Territorial de Ceuta

668.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/814/I/1991	DE HARO LA TORRE, Juan Manuel
51/141/I/2003	DFUF COMAS, Mohamed N.

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 273 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

669.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en relación con su escrito presentado por D.ª Emilia Nava de Gigo con NIF 45061595H, en el registro de entrada de esta Entidad Gestora con fecha 5 de febrero de 2009, esta Dirección Territorial ha intentado notificar la resolución correspondiente sin que se haya podido practicar. En esta Resolución se indicaba como pie de recurso que podría interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación, según lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 2 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

670.- D.ª CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguiente resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRAC.	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED ZOUAKI	30528/08	E-231/08	301,00
MOHAMED ZOUAKI	30427/08	E-228/08	12.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados, en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, n.º 4, local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

671.- Modificación de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.821, de fecha 27 de febrero de 2009 y con número de orden 504, relativa a «Notificación a D. RAFAEL BAEZ RUIZ, en expediente S-49/08, quedando de la siguiente forma:

DONDE DICE:

EMPRESA	ACTAINFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
RAFAEL BAEZ RUIZ	34467/08	5-49/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DEBE DECIR:

EMPRESA	ACTAINFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
RAFAEL BAEZ RUIZ	34467/08	S-49/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DIAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

672.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
EDUARDO JESÚS DE MIGUEL MUÑOZ	3023/09	S-10/09	626,00
CECO ELECTRONICS, S. L.	4639/09	S-13/09	626,00
ÁTICOS SALUD TEJERO, S. L.	4437/09	S-17/09	626,00
HUTMAN MOHAMED AHMED	2518/09	E-15/09	6.001,00
JITAMON, S.L.U.	3629/09	E-18/09	626,00
EDUARDO JESÚS DE MIGUEL MUÑOZ	2922/09	E-21/09	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 5 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

673.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MARIA JOSÉ GUERRERO MENA	37501/08	S-60/08	626,00
ANTONIO JIMENA JIMENA	41036/08	S-82/08	626,00
MOHAMED ZOUAKY	32750/08	E-238/08	4.092,00
	32346/08	E-239/08	18.003,00

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
	40834/08	E-284/08	6.001,00
	41137/08	E-285/08	301,00
MOHAMED EL HANNACH	32447/08	E-243/08	24.040,00
ECOCEUTA, S.L.	35881/08	E-263/08	40,00
	36992/08	E-273/08	40,00
DOZAHÍ, S.A.	801/09	E-03/09	626,00
	902/09	E-04/09	13.128,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 5 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

674.- D.^a M.^a CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MIGUEL ANGEL CAMARGO SÁNCHEZ	34770/08	S-56/08	626,00
EUSTAQUIO DEL CAMPO DONOSO.	38208/08	S- 66/08	626,00
CONSTRUCCIONES TORAB, S.L.	38814/08	S-75/08	626,00
	30225/08	E-227/08	6.001,00
GALICEU XXI, S.L.	40127/08	S-80/08	626,00
PROMOCIONES INTER REGAJO, S.L.	41339/08	S-83/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 5 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

675.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, puede presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se detallan:

Adjudicatario: MANUEL PÉREZ MARÍN
Obra, Servicio, Suministro: CODIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN LOS JARDINES DEL CAPITÁN RAMOS (PLAZA DE LOS REYES) EN CEUTA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

En Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

676.- 1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 253/08

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Supresión de barreras arquitectónicas en vías públicas de la Ciudad
- Plazo de ejecución: seis (6) meses

3. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 589.524,43 euros
- Valor estimado del contrato: 535.931,30 euros

5. Adjudicación:

- Fecha: 05/03/2009
- Contratista: CONSERMAN S. L.

- c. Importe de adjudicación: 589.524,43 euros
 d. Plazo de adjudicación: seis (6) meses

En Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA.- (Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- FDo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

677.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan M. Doncel Doncel, en su Decreto de fecha 11/03/09, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General para la Administración Local informa que se ha consignado a la Ciudad de Ceuta la cantidad de 105.080,55 euros para financiar el Plan de Obras y Servicios de 2009.

La Ciudad tiene interés en que se lleve a cabo el proyecto de «Remodelación de Acerados en Intersección entre Pozo Rayo y Bda. Sarchal, en Ceuta».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La cooperación económica a las inversiones de las Entidades Locales se regula en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento ostenta competencias en esta materia por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente administrativo para la aprobación del Plan de Obras y Servicios 2009, al que queda adscrito el proyecto de Remodelación de Acerados en Intersección entre Pozo Rayo y Bda. Sarchal.

Se abre un período de información pública de diez días.

Se someterá el Plan a informe del Delegado del Gobierno y la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales».

Ceuta, a 11 de marzo de 2009.- Vº.Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto 01.04.08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

678.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 6 de marzo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por encargo del Excmo. Sr. Consejero de Fomento se recibió y consta en el expediente n.º 73.446/08 el Proyecto de Expropiación, elaborado por Arquitecto Municipal con fecha

12 de noviembre de 2008, cuya finalidad es proceder a realizar obras de infraestructuras en el denominado «Nuevo Vial de acceso de la Barriada Príncipe Alfonso con la carretera Nacional N.352 (Ceuta-Frontera del Tarajal)», encontrándose las mismas definidas en dicho documento.- La documentación presentada contiene la identificación de la finca afectada por las obras antes citadas y sus titulares, así como la determinación del justiprecio correspondiente a la parcela a expropiar, todo ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido de la normativa de aplicación.- Mediante Decreto n.º 011900, de fecha 12 de diciembre de 2008, se procedió a iniciar las actuaciones preliminares tendentes a la expropiación de un total de 3.085 m2 de la Finca Registral n.º 4.191, en los términos descritos por el Proyecto de Expropiación mencionado en los antecedentes de esta resolución y a publicar la relación individualizada de los bienes y derechos a expropiar en sus aspectos material y jurídico. Dicha relación fue objeto de publicación en el BOCCE y en los periódicos de mayor circulación de Ceuta, concediéndose un plazo de 20 días para que los interesados puedan formular alegaciones y aportar documentos que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos. Estos extremos constan efectuados en los BOCCE números 4.801 y 4.810, de fechas 19 de diciembre de 2008 y 20 de enero de 2009 respectivamente, así como en los diarios locales El Faro de Ceuta y El Pueblo de Ceuta, del día 19 de diciembre del pasado año.- Finalizado el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de ningún tipo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto.- El art. 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, establece que será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado; añadiendo el Art. 10 que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.- El art. 29.2 del RDLeg. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Suelo, establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios. Por tanto la declaración de utilidad pública o interés social se contempla por la propia aprobación de los instrumentos de planeamiento mencionados en los antecedentes como sistema general.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Según el art. 17 LEF, a los efectos del art. 15, el beneficiario de la expropiación

ción estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Dicha relación será objeto de un período de información pública de 15 días (Art. 17 REF, Decreto de 26 de abril de 1957).- Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada, y oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente para el fin que se persigue.- Señala el art. 20 de la LEF que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Continúa el art. 21 LEF señalando que el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública. A la vista de que el trámite de información no ha comparecido interesado alguno, en aplicación del art. 5 LEF, se entenderán las sucesivas diligencias con el Ministerio Fiscal.- Por último señalar que según el art. 24 LEF, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la necesidad de ocupación parcial de la Finca Registral n.º 4.191, lo que supone un total de 3.085 metros cuadrados, en los términos descritos por el Proyecto de Expropiación mencionado en los antecedentes de esta resolución.

Se publica el acuerdo de necesidad de ocupación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y en los periódicos de mayor circulación de Ceuta, incluyendo la descripción del bien en sus aspectos materiales y jurídicos.

Se entiende las sucesivas actuaciones con el Ministerio Fiscal, señalando que dispone de un plazo de 15 días para convenir la adquisición amistosa de los bienes y derechos objeto de la expropiación. Transcurrido dicho plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

ASPECTO MATERIAL

Situación: Proximidad a la Barriada Príncipe Alfonso a quinientos metros de ella.

Derechos a expropiar: 3.085 metros cuadrados del total de la superficie.

Descripción: Linderos al Norte, Este y Oeste con terrenos de Defensa separada por una vereda, al sur con parcela J del Ayuntamiento. Forma cuadrangular a linderos sur y oeste y límite con la barriada del Príncipe con distintas edificaciones ilegales que han ocupado parte del terreno. La finca matriz tiene una superficie registral de 50.000 m2, con una topografía accidentada y utilizada como vertedero de todo tipo de detritus, siendo el suelo rústico sin cultivar, erial.

Destino: Ejecución parte nuevo vial de acceso de la Barriada Príncipe Alfonso con la carretera Nacional N.352 (Ceuta-Frontera del Tarajal).

Extensión: La superficie a expropiar supone 3.085 metros cuadrados del total de la finca matriz, cuya cabida quedaría en 46.915 metros cuadrados.

ASPECTO JURÍDICO

Propietarios de la FR n.º 4.191 D. Mohamed Abdela Riffi y D.ª Yamma Mohamed Demagor (100% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial), según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Ceuta, de 27 de noviembre de 2008, presuntamente fallecidos y/o sus posibles causahabientes».

Información Pública Necesidad Ocupación propietarios F.R. n.º 4191 y/o posibles causahabientes.

Ceuta, 10 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- FDO.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

679.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 6 de marzo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por encargo del Excmo. Sr. Consejero de Fomento se recibió y consta en el expediente n.º 73.446/08 el Proyecto de Expropiación, elaborado por Arquitecto Municipal con fecha 12 de noviembre de 2008, cuya finalidad es proceder a realizar obras de infraestructuras en el denominado «Nuevo Vial de acceso de la Barriada Príncipe Alfonso con la carretera Nacional N.352 (Ceuta-Frontera del Tarajal)», encontrándose las mismas definidas en dicho documento.- La documentación presentada contiene la identificación de la finca afectada por las obras antes citadas y sus titulares, así como la determinación del justiprecio correspondiente a la parcela a expropiar, todo ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido de la normativa de aplicación.- Mediante Decreto n.º 011900, de fecha 12 de diciembre de 2008, se procedió a iniciar las actuaciones preliminares tendentes a la expropiación de un total de 3.085 m2 de la Finca Registral n.º 4.191, en los términos descritos por el Proyecto de Expropiación mencionado en los antecedentes de esta resolución y a publicar la relación individualizada de los bienes y derechos a expropiar en sus aspectos material y jurídico. Dicha relación fue objeto de publicación en el BOCCE y en los periódicos de mayor circulación de Ceuta, concediéndose un plazo de 20 días para que los interesados puedan formular alegaciones y aportar documentos que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos. Estos extremos constan efectuados en los BOCCE números 4.801 y 4.810, de fechas 19 de diciembre de 2008 y 20 de enero de 2009 respectivamente, así como en los diarios locales El Faro de Ceuta y El Pueblo de Ceuta, del día

19 de diciembre del pasado año.- Finalizado el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de ningún tipo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto.- El art. 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, establece que será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado; añadiendo el Art. 10 que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.- El art. 29.2 del RDLeg. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Suelo, establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios. Por tanto la declaración de utilidad pública o interés social se contempla por la propia aprobación de los instrumentos de planeamiento mencionados en los antecedentes como sistema general.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Según el Art. 17 LEF, a los efectos del art. 15, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Dicha relación será objeto de un período de información pública de 15 días (Art. 17 REF, Decreto de 26 de abril de 1957).- Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada, y oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente para el fin que se persigue.- Señala el art. 20 de la LEF que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Continúa el art. 21 LEF señalando que el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública. A la vista de que

el trámite de información no ha comparecido interesado alguno, en aplicación del art. 5 LEF, se entenderán las sucesivas diligencias con el Ministerio Fiscal.- Por último señalar que según el art. 24 LEF, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BO.C.CE extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la necesidad de ocupación parcial de la Finca Registral nº 4.191, lo que supone un total de 3.085 metros cuadrados, en los términos descritos por el Proyecto de Expropiación mencionado en los antecedentes de esta resolución.

Se publica el acuerdo de necesidad de ocupación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y en los periódicos de mayor circulación de Ceuta, incluyendo la descripción del bien en sus aspectos materiales y jurídicos.

Se entiende las sucesivas actuaciones con el Ministerio Fiscal, señalando que dispone de un plazo de 15 días para convenir la adquisición amistosa de los bienes y derechos objeto de la expropiación. Transcurrido dicho plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

ASPECTO MATERIAL

Situación: Proximidad a la Barriada Príncipe Alfonso a quinientos metros de ella.

Derechos a expropiar: 3.085 metros cuadrados del total de la superficie.

Descripción: Linderos al Norte, Este y Oeste con terrenos de Defensa separada por una vereda, al sur con parcela J del Ayuntamiento. Forma cuadrangular a linderos sur y oeste y límite con la barriada del Príncipe con distintas edificaciones ilegales que han ocupado parte del terreno. La finca matriz tiene una superficie registral de 50.000 metros cuadrados, con una topografía accidentada y utilizada como vertedero de todo tipo de detritus, siendo el suelo rústico sin cultivar, erial.

Destino: Ejecución parte nuevo vial de acceso de la Barriada Príncipe Alfonso con la carretera Nacional N.352 (Ceuta-Frontera del Tarajal).

Extensión: La superficie a expropiar supone 3.085 m² del total de la finca matriz, cuya cabida quedaría en 46.915 metros cuadrados.

ASPECTO JURÍDICO

Propietarios de la FR n.º 4.191: D. Mohamed Abdela Riffi y D.ª Yamma Mohamed Demagor (100% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial), según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Ceuta, de 27 de noviembre de 2008, presuntamente fallecidos y/o sus posibles causahabientes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdel-Lah Mohamed Abdel-Lah Riffi y/o posibles causahabientes y a D.ª Yamma Mohamed

Demago y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- FDo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

680.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintitres de Febrero del año dos mil nueve, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Como consecuencia de la denuncia que con fecha 31 de mayo de 2006 presentó D. Jesús Bautista Gil (DNI 45068483Y), en su calidad de Presidente de la comunidad del Edificio Máximus, sito en c/Jáudenes de nuestra ciudad, en relación con una obra ilegal que se estaba efectuando en el ático puerta 3.º A, propiedad de D.ª M.ª África García Rivero (DNI 45076651D) y de la reiterada por parte de D. Andrés Jesús Martínez Ruiz (DNI 45083667X), a la sazón representante de la mencionada Comunidad de vecinos en su condición de nuevo Presidente de la misma, se procedió a elaborar, en fecha 26 de abril de 2007, por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento el informe n.º 941/07, en el que se exponía que cursada visita de inspección se comprobó que se habían llevado a cabo obras de ampliación de vivienda con aumento de volumen consistentes en la construcción de una habitación ocupando la terraza, con una superficie aproximada de 24,00 metros cuadrados. Como valoración de dichas obras se fijó la cantidad de 13.276,56 euros y el presupuesto de demolición, a efectos subsidiarios, se estableció en 6.500 euros y un plazo de ejecución de estos trabajos de 20 días. Dichas obras no son legalizables ya que suponen un aumento de edificabilidad para el inmueble; así como un aumento de volumen fuera de las envolventes del edificio, por lo tanto procedería a requerir al promotor de las mismas que realice las actuaciones necesarias para devolver el orden urbanístico vulnerado.- Por Decreto n.º 010587, de 10 de octubre de 2007, se incoó expediente sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido contra D.ª M.ª África García Rivero (DNI 45076651D), identificada como promotora de las obras ilegales y como presunta autora de una infracción consistente en la realización de la ejecución de las obras descritas. No consta que haya efectuado alegación alguna. Por Decreto n.º 000962 de 4 de febrero de 2008, se procedió a la imposición de una sanción consistente en multa de 1.991,48 euros (15% del valor de la obra no legalizable, 13.276,56 euros). En la propuesta de resolución se acordó, además de la sanción, la continuación del procedimiento para la protección de la legalidad urbanística.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 10.03.08 acordó prestar su conformidad a la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento en la que ordenó a D.ª M.ª África García Rivero (DNI 45076651D), en concepto de promotora de la infracción urbanística consistente en ejecución de obras de ampliación de vivienda con aumento de volumen mediante la construcción de una habitación ocupando la terraza, con una superficie aproximada de 24,00 metros cuadrados, la demolición de las obras realizadas ilegalmente, según informe técnico n.º 941/07, de 26 de abril de 2007; señalando que el plazo para proce-

der a la demolición voluntaria era de 20 días, con un presupuesto de 6.500 euros, advirtiendo, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la interesada.- Contra este acuerdo, que fue notificado a la interesada el 31 de marzo, se presentó el día 30 de abril de 2008 Recurso de Reposición por D. Miguel Ángel Fernández Molina, Letrado del ICACE (Colegiado n.º 258) en representación de D.ª M.ª África García Rivero, que no acreditó hasta comparecencia de fecha 26 de junio del año en curso. La alegación única del recurso se fundamenta en la interpretación que de los plazos establece el art. 185.1 TRLS 76, ya que según la parte recurrente el plazo de caducidad fijado es de 1 año y no de 4 como ha entendido la Administración.- Por parte del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008, se acordó prestar conformidad a la propuesta del Consejero de Fomento, consistente en desestimar el recurso de reposición formulado, confirmando en todos sus extremos la resolución recurrida, relativa a orden de demolición en calle Jáudenes, n.º 31.- Mediante informe de la Policía Local de 5 de febrero de 2009 se comprueba que no se ha efectuado la demolición.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se registrará en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

SEGUNDO.- El art. 134.1 del TRLS/92 (vigente por la Dispo. Derogatoria única de la LRSV (6/98, de 13 de abril) que prescribe que: «Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la legislación urbanística aplicable y en los Planes, Programas de Actuación Urbanística, estudios de detalle, proyectos, normas y ordenanzas aprobados con arreglo a la misma».- El art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- El art. 185.2 del TRLS 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- El art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto

de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iniciéese el procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición ordenada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de marzo de 2008 y reiterado por acuerdo desestimatorio de recurso de reposición de fecha 15 de julio de 2008, relativo a las obras ilegalmente realizadas obras sin licencia de ampliación de vivienda con aumento de volumen, en calle Jáudenes, n.º 31 ático puerta 3.º A, consistentes en la construcción de una habitación ocupando la terraza, con una superficie aproximada de 24,00 metros cuadrados. El presupuesto de demolición, a efectos subsidiarios, se estableció en 6.500 euros y un plazo de ejecución de estos trabajos de 20 días; todo ello debidamente descrito en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento mencionado en los antecedentes.

2.º.- Concédase a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes».

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 10 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Andrés Jesús Martínez Ruíz, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de marzo de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- FDo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

681.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21-06-07, al amparo del art 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Juventud, mediante el sistema de Concurso-Oposición, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.741 de 23 de mayo de 2008, ha sido elevada a esta Viceconsejería la relación definitiva de aprobados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez

Nieto en virtud del Decreto de 21-06-2.007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n - 51001 Ceuta) por algunos de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Juventud, mediante el sistema de Concurso-Oposición, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.741 de 23 de mayo de 2008.

DNI	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE	TOTAL
45065936N	ESCOBAR	RIVAS	FRANCISCO J.	74,200

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Ceuta, 3 de marzo de 2009.- EL VICECONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

682.- Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de Radio Televisión Ceuta, S.A.U. (5100542), para el período 01-01-2008 a 31-12-2010, suscritos por su Comisión Negociadora el 14 de octubre del 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 6 de marzo de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

En la Ciudad de Ceuta, siendo el día 4 de marzo de 2009, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, S.A.U., se reúne al Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Radio Televisión Ceuta, S.A.U. del período 2008-2010, para la aprobación del texto íntegro del citado cuerpo legal.

Asimismo, los asistentes autorizan a D. Salvador Jaramillo Rodríguez, (delegado de personal), a presentar ante la autoridad laboral, los textos firmados para su registro y posterior publicación en el BOCCE.

Los firmantes miembros de la Comisión.- POR LOS TRABAJADORES.- Fdo.: Salvador Jaramillo Rodríguez.- Eloy Verdugo Guzmán.- POR LA SOCIEDAD RTVCE S.A.U.- Fdo.: Jaime Wahnón Hassan.- Adela M.ª Nieto Sánchez.- Javier A. Díez Nieto.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública Radio Televisión Ceuta S.A. (en lo sucesivo RTVCE S.A.U.) y sus trabajadores, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo 3.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a todos los centros de trabajo dependientes de la empresa RTVCE S.A. que estén radicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 3.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantos trabajadores presten sus servicios en la empresa RTVCE S.A.U. con las siguientes excepciones:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, adaptadores literarios, y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por radio y televisión.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- f) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2008, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo sus efectos económicos para el año 2008, en lo relativo a las mejoras con respecto al anterior convenio, en lo referido a la paga extra de marzo.

ARTICULO 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Este Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante el último semestre de vigencia del Convenio. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

ARTICULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Los pactos contenidos en el presente convenio, sobre las materias en el reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

Asimismo, al personal afectado por el presente Convenio Colectivo le será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa RTVCE, S.A., aprobados en sesión plenaria de siete de junio de dos mil.

ARTICULO 8.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial.

Estará integrada por el Delegado de Personal y otro miembro de la plantilla elegido por él y tres representantes de la empresa, quienes designarán entre sí un secretario. Cada parte podrá designar un asesor, que tendrá voz pero no voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación e interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los Conflictos colectivos, en el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente, constituyéndose trámite preceptivo, previo e inexcusable, para la acceso a la vía de la conciliación y la vía contenciosa.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria, podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días a la celebración de esta.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor ajeno a la empresa, con voz pero sin voto.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la comisión paritaria se acudirá al arbitraje de persona independiente de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona del arbitro. Acordado el arbitraje las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Los miembros de dicha Comisión Paritaria podrán delegar el voto en alguno de los integrantes de este órgano.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

**TITULO II
CONDICIONES LABORALES****ARTICULO 9.- JORNADA LABORAL.**

Con carácter general se establece una jornada laboral máxima para todo el personal de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada continua, incluye un descanso de veinte minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

La jornada partida, incluye un descanso de veinte minutos en horario de mañana y de diez minutos en horario de tarde, computables a ambos, a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre para el personal con jornada continua, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva con carácter general, a la salida. Igualmente, durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de 2 horas diarias, haciéndose efectiva una a la entrada y una a la salida.

ARTICULO 10.- HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicados entre los días 15 y 25 del mes precedente, entregándose una copia a la representación de los trabajadores.

a) Principio General. La naturaleza de las actividades de RTVCE S.A. hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercitará su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a siete horas, salvo procesos productivos especiales.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con Sábados y Domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la especificidad de su tarea (personal de fin de semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública RTVCE S.A.U. de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública RTVCE S.A.U. se negare, dicha negativa deberá motivarse y notificarse por escrito al interesado.

6. El trabajador afectado por el horario de guardia de fin de semana, trabajará la jornada de sábado y domingo, y descansará las jornadas del lunes, martes y miércoles siguiente. Durante ese fin de semana, la jornada no podrá exceder de las siete horas, distribuidas de manera continuada o partida en dos períodos.

7. Se celebrará la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el delegado de personal en su caso. En caso de no haber acuerdo se establecerá una rotación máxima de tres meses.

c) Modalidades de los horarios.- Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día.

ARTÍCULO 10 BIS.- FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

1. Por hijos con discapacidad: Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física, o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria, si las necesidades y organización del servicio lo permiten, a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

2. Por conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Previa autorización del responsable del área, si las necesidades y organización del servicio lo permite, el Gerente podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo hasta un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como en los casos de familias monoparentales.

ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones, se realizará en el período vacacional, comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral hasta el 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado durante el mismo.

El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones o de parte de ellas, previo acuerdo con la Empresa, fuera de los plazos anteriormente establecidos.

Asimismo, por acuerdo entre el trabajador y la Empresa, el período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos períodos de quince días, o en períodos mínimos de siete días naturales, en cualquier caso la empresa decidirá en cada momento atendiendo a las necesidades del servicio.

El calendario de vacaciones será preparado con anterioridad al 31 de abril de cada año. A tal efecto, la Dirección establecerá los turnos de vacaciones de su personal, atendiendo a las solicitudes de éste y a las necesidades del servicio.

Establecidos los turnos de vacaciones, dos trabajadores, por mutuo acuerdo, podrán cambiar el período de vacaciones si así lo permiten las necesidades del servicio, decidido y autorizado por la Empresa.

Los casos de coincidencia en las fechas de vacaciones serán resueltos con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1. Mutuo acuerdo entre todos los trabajadores del mismo área y la misma categoría, por lo que en caso de disconformidad de al menos un trabajador, no se producirá de acuerdo, aunque hubiese mayoría.

2. Personal divorciado o separado con hijos en edad escolar, por estar fijado por sentencia judicial el período de vacaciones con los hijos.

3. Personal que tenga responsabilidades familiares (distintos del apartado anterior) con el fin de hacer coincidir sus vacaciones con las escolares de sus hijos.

4. Personal con mayor antigüedad dentro de la categoría.

5. Personal con mayor antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 12.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se considerará fiesta abonable y no recuperable, además de las incluidas en el calendario laboral, la jornada del 24 de enero (San Francisco de Sales, por ser considerada festivo para la profesión periódica). En el caso de que esta festividad se celebre en domingo, este será sustituido por el día hábil inmediatamente posterior, también serán fiestas abonables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio tuviesen que desarrollar su actividad en los días citados, en sábado o en domingo, tendrán derecho a disfrutar de un día libre por cada tres horas y media de jornada por tratarse estas, de fiestas de carácter retributivo y no recuperables. Se exceptúa de lo dispuesto al personal que, por turnos rotatorios, le corresponda realizar el horario previsto en el art. 11. b).

La empresa, en ningún caso podrá requerir los servicios de un trabajador que se encuentre fuera de servicio por un periodo menor a las tres horas y media en los supuestos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 13.- CONTROL HORARIO.

Se establece un margen flexible de diez minutos para el cumplimiento del control horario de entrada y de salida.

La diferencia, en cómputo semanal, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por parte de la Gerencia, a la recuperación a lo largo de la semana, en horario de tarde, acordado con el trabajador y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes. En el caso de que el trabajador se negare a recuperarlas podrá abrirse expediente disciplinario, además de la correspondiente deducción de haberes.

ARTICULO 14.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los siguientes:

Matrimonio: 15 días naturales.

Nacimiento o adopción de un hijo: 2 días naturales.

Comunión o Bautismo (o equivalente en otra religión) de hijos: 1 día natural en Ceuta y 2 días naturales si la celebración se realiza fuera de Ceuta.

Matrimonio de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado: 1 día natural si la celebración se realiza en Ceuta y 2 días naturales si se realiza fuera de la ciudad.

Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización, o intervención quirúrgica con reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales, ampliables a 4 días naturales si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por asistencia a consulta médica en la península previo informe médico y debiendo justificar tal asistencia al regreso: 3 días naturales.

En el supuesto de parto, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parte múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo/a.

El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo menor en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Para atender la lactancia de un hijo menor de 9 meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo, dicha duración se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo de media hora, con la finalidad de acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla. Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo y siempre por prescripción facultativa.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por causa de maternidad o paternidad, por riesgo durante el embarazo en los términos en la Ley de prevención de riesgos laborales, por riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo o permanente, de menores de seis años o de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inversión social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género.

Igual tratamiento en cuestión de licencias para la maternidad, será aplicable para la adopción o acogimiento para menores de 6 años o mayores incapacitados, en el caso de adopción internacional y con desplazamiento al país de origen del adoptado el permiso previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días naturales.

Se disfrutará en el año de ocho días hábiles de asuntos propios. Se podrán disfrutar hasta el día 31 del mes de

enero del año siguiente. En ningún caso se podrá conceder retribución compensatoria por no disfrutar de estos días. En ningún caso podrá acumularse al período vacacional.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja legalmente inscrita, será equiparada a los efectos de licencias retribuidas recogidas en el presente artículo, como consanguinidad o afinidad.

ARTICULO 15.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de un mes por año natural, se concederá exclusivamente por motivos personales, siempre y cuando la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio.

ARTICULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual, no será superior a 80 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador, salvo pacto individual o colectivo.

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias necesitará acuerdo de la Dirección Facultativa, la Dirección Económica y el Delegado de Personal de RTVCE S.A. y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional en el que la motivación deberá producirse posteriormente.

Tendrán carácter de obligatorio, aquellas horas extraordinarias que se denominan de fuerza mayor, para prevenir o reparar siniestros, otros daños extraordinarios y urgentes y, servicios inaplazables, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Igualmente tendrán carácter de obligatorio, aquellas horas extraordinarias que se fijan por Convenio o Pacto individual, respetando los límites recogidos en el art. 35 del Estatuto de Trabajadores. No computando las horas extraordinarias de fuerza mayor, a efectos del máximo legal de 80 horas.

Tampoco computará a estos efectos, las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias serán compensadas, pudiendo optar el trabajador, por una de las fórmulas siguientes:

a) Compensación en horas;

2 horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

2,5 horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo, festivo u horario nocturno entendido este desde las 22,00 horas hasta las 06,00 h.

b) Compensación económica:

	Laborables	Sábado Domingo y Festivos
Grupo I	28 E.	32 E.
Grupo II	26 E.	30 E.
Grupo III	24 E.	28 E.
Grupo IV	22 E.	26 E.
Grupo V	20 E.	24 E.
Grupo VI	18 E.	22 E.

ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador de RTVCE S.A. podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, sin que exista posibilidad de solicitar prórrogas. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo, dos años.

El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho de reingreso en su puesto de trabajo durante el tiempo de excedencia.

ARTICULO 18.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene.

La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualización. Obligatoriamente la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (gafas, lentillas - la empresa se hará cargo del 50% de su coste con un límite de 100 E./año), sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

ARTICULO 19.- EMPRESA LIBRE DE HUMOS.

De común acuerdo entre Empresa y trabajadores y con el objeto de garantizar el superior derecho de protección de la salud de dichos trabajadores, RTVCE S.A.U. se declara empresa libre de humos. De esta forma queda prohibido fumar en cualquier dependencia de la misma, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

ARTICULO 20.- PLANTILLA.

Tanto la plantilla laboral de RTVCE S.A.U. como la retribución de sus miembros la realizará el Consejo de Administración previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

De igual manera, desde el Consejo de Administración, se podrá instar a la Comisión Paritaria a que se pronuncie sobre modificaciones a efectuar en la plantilla vigente.

ARTICULO 21.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de eficiencia basado en la utilización óptima de sus recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 22.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que realiza, y son las siguientes:

Grupo I: Director Financiero
Director Técnico
Director de Antena
Director de informativos

Grupo II: Jefe Técnico de mantenimiento.
Jefe de Programación
Jefe de documentación y archivo
Jefe de producción

Grupo III: Coordinador de informativos
Redactor responsable de producción

Grupo IV: Realizador
Redactor-presentador
Infógrafo

Grupo V: Reportero gráfico
Ambientador musical y técnico de sonido
Secretaria de dirección
Administrativo Contable

Grupo VI: Ordenanza
Maquilladora
Auxiliar de archivo videográfico
Regidor

La definición de los distintos puestos es la establecida en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, se proceda a la cobertura de vacantes y sustituciones de puestos de trabajo que desempeña un solo trabajador, en períodos de vacaciones o enfermedad.

ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN.

Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal fijo de plantilla de RTVCE S.A.U., que reúna los requisitos necesarios. La promoción se realizará a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Paritaria, con el sometimiento a los principios constitucionales de capacidad, mérito y publicidad. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, se cubrirá mediante Oferta Pública.

La empresa cuando deba contratar a nuevos trabajadores, contratará con carácter preferente a aquellos que hayan trabajado alguna vez para la misma con carácter previo y lo hayan hecho satisfactoriamente, según Informe de la Comisión Paritaria. En cualquier caso se considerará como mérito valorable el haber prestado servicio a la Empresa con carácter temporal.

ARTICULO 24.- PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN.

Será necesario el acuerdo de la Comisión Paritaria con carácter previo en materia de contratación del nuevo personal, en las siguientes materias:

- * Número de trabajadores que se han de contratar.
- * Modalidad de contrato a utilizar.
- * Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- * Modos de selección de personal.

ARTICULO 25.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo de Plantilla
Personal Eventual.

ARTICULO 27.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que figura en la plantilla de la Empresa.

ARTICULO 28.- PERSONAL EVENTUAL

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios por sustitución de baja laboral, incapacidad temporal, excedencias o vacaciones, según el Estatuto de los trabajadores, artículo 15. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa, tiempo o circunstancia para lo que se contrata.

Como una modalidad más del contrato de obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada televisiva, la vigencia de este tipo de contratos se prolongará durante toda la temporada, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato.

También tendrán la consideración de contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, cuando se incrementa el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

ARTÍCULO 29.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de RTVCE S.A.U. realizarán los trabajos propios de su categoría profesional y, en ningún caso, realizarán trabajos de inferior categoría por un periodo superior a 2 meses de manera continuada, ni superior a 3 meses de forma fraccionada a lo largo de 1 año natural.

Los trabajadores que desempeñen labores de inferior categoría, por necesidades inexcusables del servicio, seguirán percibiendo el mismo salario de la categoría que realmente ostentan. Los representantes de los trabajadores deberán ser informados por escrito, por la dirección de la empresa, de las necesidades que justifican la realización de funciones de inferior categoría en el plazo máximo de 2 días, desde la fecha de realización de las mismas.

La realización de trabajos de inferior categoría, deberá estar justificada por necesidades perentorias e imprescindibles de la actividad productiva.

ARTICULO 30.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

La empresa deberá informar por escrito a los trabajadores que deban realizar funciones pertenecientes a una categoría superior.

Los trabajadores que estén desarrollando una categoría superior a la pactada en su contrato, tendrán derecho a percibir las retribuciones estipuladas por el desempeño de esta categoría superior, además de una valoración catalogada en puntos por la empresa, con el fin de que esta puntuación pueda ser utilizada por el trabajador, en las futuras ofertas públicas de empleo de la empresa.

ARTICULO 31.- FORMACIÓN.

RTVCE S.A., incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula, en el caso de que el curso sea organizado por la empresa y hasta un máximo de TRESCIENTOS EUROS/ANUALES (300 E./anuales) y por trabajador, en caso de cursos homologados, en caso de no ser homologados, la realización del curso deberá ser autorizada por la Comisión Paritaria.

En todo caso los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

La asistencia de los trabajadores a los cursos, previa aceptación por su parte, será obligatoria e ineludible, con independencia de que sea la propia Empresa quien los haya organizado. Será considerada falta laboral la no asistencia injustificada a los mismos, si se produjera dentro de su jornada laboral.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO, 32.- COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de enfermedad común, riesgo durante el embarazo y baja por maternidad, accidente no laboral, accidente

de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de Incapacidad transitoria percibirá, previa justificación, y con cargo a la empresa, por un periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro, desde el primer día del hecho causante, creando para tal menester una comisión de seguimiento de absentismo en el que estén representados los trabajadores y la empresa.

ARTICULO 33.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, con declaración legal de incapacidad que represente un porcentaje igual o superior al 33%, percibirán anualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400 E.), por cada hijo minusválido.

ARTICULO 34.- AYUDA AL ESTUDIO.

Los/as trabajadores/as que tengan hijos/as en edad escolar percibirán en concepto de ayuda de estudios oficiales homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las siguientes cantidades máximas por curso e hijo:

1. Educación Infantil y primaria y guarderías: DOSCIENTOS EUROS líquidos (200 E).
2. BUP, FP, ESO y Bachillerato: TRESCIENTOS EUROS líquidos (300 E.).-
3. Universitarios en Ceuta y Península PAGO DE MATRICULA líquidos.

En ningún caso el trabajador sobrepasara la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 E.), por curso e hijo.

El importe de la citada ayuda escolar, será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, a finales del mes de septiembre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación y del material escolar, y ha de ser ratificado posteriormente mediante la presentación de los documentos que acrediten el pago de los mismos, o en caso contrario, se procederá a la devolución de los importes recibidos, mediante su descuento en nómina, que será en la inmediata siguiente para los supuestos contemplados en los núms. 1 y 2, y en las tres siguientes nóminas para los supuestos contemplados en el núm. 3.

ARTICULO 35.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de RTVCE S.A. podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta TRES PAGAS LIQUIDAS a devolver en 24 meses, sin intereses, incluidas las nóminas correspondientes a las pagas extraordinarias.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, en el que se justificará la petición con los documentos que estime el solicitante. Los trabajadores no podrán solicitar una nueva petición de anticipo reintegrable hasta transcurridos un año después de que se haya abonado uno anterior. También se tendrán en cuenta la prioridad de aquellos trabajadores que no hayan percibido dicho anticipo.

El número de anticipos reintegrables concedidos por la empresa no podrá exceder de cinco simultáneos. En casos inaplazables, se estudiará por la Comisión Paritaria la concesión de un anticipo más.

Igualmente, se concederá dichos anticipos, independientemente de su número, a las mujeres víctimas de violencia de género, acreditada en los términos previstos legalmente.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, las Comisión Paritaria resolverá la forma de reintegro del anticipo.

ARTICULO 36.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará al personal que presente programas televisivos, las prendas y complementos adecuados para desarrollar su actividad laboral, tanto en época de verano como de invierno, dada la peculiaridad del ente público RTVCE S.A.U. salvaguardándose siempre la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, y el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Dichas prendas y complementos, propiedad de la Empresa, no podrán utilizarse para uso privado, sin la autorización de la empresa, y serán reemplazadas cuando se encuentren deterioradas.

ARTICULO 37.- JUBILACIONES

La jubilación se declara forzosa al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85 de 31 de julio. En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por otra parte se establecen los siguientes premios de jubilación forzosa:

Años de servicios prestados	EUROS
De 6 a 10 años	2.442
De 11 a 15 años	4.512
De 16 a 30 años	5.554
De 31 a 45 años	6.595
De 46 años en adelante	6.942

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado.

Al acordarse la jubilación voluntaria se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de jubilación, siempre que se tenga una antigüedad mínima de 15 años en la empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

Edad de jubilación	Euros
60 años	15.000
61	12.000
62 años	9.000
63 años	6.000
64 años	3.000

ARTICULO 38.- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE.

En el caso, que un trabajador, con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado en situación de incapacidad igual o superior al 33%, que represente la extinción de la relación laboral que le une con la empresa, percibirá:

Entre 10 y 20 años de antigüedad: 5 mensualidades íntegras.

Más de 20 años de antigüedad: 8 mensualidades íntegras.

La Empresa RTVCE S.A. deberá suscribir un seguro de vida e invalidez permanente para todos sus trabajadores valorado en 15.025,00 E.

TITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 39.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Los salarios que habrán de regir para los años 2008 y 2009, serán los reflejados en el ANEXO II, y para el año 2010, será el resultado de incrementar a los correspondientes del ANEXO II, el I.P.C. resultante del año anterior, excepto que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca otra normativa que sea de aplicación a esta Sociedad. El incremento resultante se aplicará a todos los conceptos salariales.

ARTICULO 40.- SALARIO.

Cada categoría laboral percibirá en concepto de salario las cantidades que se especifican en el ANEXO II.

ARTICULO 41.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Orden del 20 de marzo de 1.975, los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de indemnización por residencia, una cantidad equivalente al 27% del salario base.

ARTICULO 42.- PLUS DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

Los trabajadores, percibirán cada tres años de permanencia en la empresa, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 10% de su Salario Base. Los trienios comenzarán a devengarse, a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio.

El personal contratado temporalmente, tendrá derecho al cobro de antigüedad siempre que la interrupción de la contratación no sea igual o superior a 90 días. El período de antigüedad se computará en función del número de meses efectivamente trabajado. Asimismo se computará los servicios prestados en período de prueba.

ARTÍCULO 43.- COMPLEMENTO POR DIFERENCIA SALARIAL

Se conceptuará como complemento, aquellas cantidades no incluidas en el proceso de traspaso desde el concepto -Incentivo- al concepto de -Salario Base-, de manera que dicho traspaso por sí mismo no suponga variación alguna (merma) en la retribución bruta.

ARTICULO 44.- PLUS DE DIRECTOR DE INFORMATIVOS.

Es el profesional de plantilla del área de redacción que, por designación, asume la responsabilidad del tratamiento de los contenidos informativos en los espacios de noticias y se ocupa, además, de asignar las diferentes tareas de cobertura de actos programados o no, a los distintos redactores para así confeccionar los espacios de información incluidos en la programación de este medio. Diseña la escaleta con el orden que han de guardar las noticias, según las prioridades del interés periodístico, en el Informativo. El trabajador/a, redactor/a encargado de esta función percibirá SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO mensuales (753,61 E.).

ARTICULO 45.- PLUS DE CÁMARA DE PLATÓ

Aquel trabajador que no siendo reportero gráfico, realice funciones de operador de cámara en estudio o plató, estando capacitado para ello; sin que estas funciones generen derechos de superior categoría.

El trabajador asignado a dichas funciones percibirá la cantidad de CIENTO SETENTA EUROS (170,00 E.) mensuales.

ARTICULO 46.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

El trabajador firmante, encargado de manejar la caja referente al abono de pagos menores, percibirá en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de CIENTO SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (106,12 E.) mensuales.

Este complemento no significa exención alguna de la obligación de reposición de posibles pérdidas de dinero no justificadas.

ARTICULO 47.- PLUS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Al personal de administración que además de las tareas propias de su puesto, realizan funciones de relación directa con el público, percibirá como compensación económica, la cantidad de 125 E. mensuales.

ARTICULO 48.- PLUS DE LOCALIZACION.

Aquellos trabajadores de RTVCE designados por el Jefe de Programación que por turnos rotatorios tengan que estar localizados por razones del servicio recibirán 75 E. mensuales.

En el caso de que el trabajador por cualquier razón no estuviera localizado se le retrotraerá la asignación económica asignada.

ARTICULO 49.- PLUS DE OPERATIVIDAD

La operatividad se considera un esfuerzo del trabajador, para además de llevar el trabajo diario y cotidiano, afrontar nuevos retos dentro de su horario.

Se le asignará al personal de esta empresa por su predisposición a la hora de llevar a cabo distintas tareas, y que estarán asignadas por la Dirección. Dicho complemento se establecerá mensualmente con la cantidad de 300,00 euros.

ARTICULO 50.- PLUS DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Se establece la siguiente tabla según las horas trabajadas en sábados, domingos y festivos:

7 horas trabajadas/jornada	200 E.
3,30 horas trabajadas/jornada	100 E.

En el caso de sobrepasar el horario de trabajo establecido en el cuadro anterior para cada tipo de jornada, se aplicará lo correspondiente a las horas extraordinarias para dicho exceso. La realización de dichas jornadas necesitará el acuerdo de la Dirección.

ARTÍCULO 51.- PLUS DE STEADYCAM Y CABLEZA CALIENTE

Para aquellos trabajadores que sean asignados para el uso de dicho material, se establece un plus de 150,00 euros por operación especial, y en aquellos casos que su utilización sea durante la programación diaria, se establecerá la cantidad de 175,00 euros mensuales.

ARTICULO 52.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

La empresa otorgará este plus a los trabajadores que aporten proyectos de programación que sin ser de su área, quieran aumentar la producción propia de RTVCE, S.A.U. será el Consejo Asesor de Redacción, quién determine si los

proyectos son de interés para el medio público, así como de su programación. Se abonará una cantidad de 220,00 euros mensuales por el tiempo que se estén emitiendo dichos programas.

ARTÍCULO 53.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de la RADIOTELEVISIÓN CEUTA percibirán anualmente tres pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales que se harán efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre.

ARTÍCULO 54.- DIETAS Y KILOMETRAJE.

Cuando por orden de la empresa, los trabajadores/as se vean obligados a pernoctar fuera de Ceuta, le será contratado por la empresa, un alojamiento en hotel por trabajador, asimismo se le entregará una manutención por valor de SETENTA EUROS/DÍA (70 E./Día), importe que el trabajador no deberá justificar.

En cuanto al cálculo y devengo de la dieta, se tendrán las siguientes consideraciones, con arreglo al R.D. 462/2002 de 24 de mayo:

a. En el día de salida, cuando la hora de salida sea anterior a las catorce horas, se percibirá el 100% de la dieta, siempre que la llegada se produzca después de las veintidós horas, del mismo día.

Si el regreso se produjese antes de las veintidós horas, del mismo día, la dieta se reducirá al 50%.

b. En el día de salida, cuando la hora de salida sea posterior a las catorce horas, se percibirá el 50% de la dieta siempre que la hora de regreso sea posterior a las veintidós horas.

c. En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese anterior a las catorce horas, no se percibirá dieta alguna.

e. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas, se percibirá el 50% de la dieta.

f. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese posterior a las veintidós horas, se percibirá el 100% de la dieta.

Los desplazamientos de ida y vuelta serán también por cuenta de la empresa.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, los turnos de cámaras y redactores en viajes de cobertura informativa, tengan carácter rotatorio.

Además, los trabajadores, que en el desempeño de sus funciones tengan que asistir, durante el almuerzo o cena, a cubrir algún evento o noticia en la Ciudad de Ceuta, percibirán una cantidad en concepto de dieta de VEINTICINCO EUROS (25 E.).

ARTÍCULO 55.- PLAN DE PENSIONES.

La sociedad RTVCE S.A.U. (el promotor), constituirá un Plan de Pensiones bajo la denominación de «Plan de Pensiones de los Trabajadores de Radiotelevisión Ceuta», que se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social.

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente Plan, aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de trabajadores, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período superior a nueve meses de trabajo efectivo durante el último año.

La sociedad RTVCE S.A.U. (el promotor), realizará una aportación de 30,00 euros mensuales por cada trabajador en activo (partícipe).

No se realizarán aportaciones cuando se haya extinguido la relación laboral con el promotor por cualquier causa, o se haya suspendido la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ARTÍCULO

ARTÍCULO 56.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

En cualquier caso la empresa pondrá en conocimiento del Delegado de Personal por escrito, el motivo de la sanción que se pretende imponer, dando audiencia al interesado para que presente las pruebas y alegaciones para su defensa que estime procedentes en Derecho, en un plazo no inferior a tres días, ni superior a cinco días.

a) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.

2.- No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se prueba la imposibilidad de haberlo hecho.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.- La imposibilidad de localizar de aquellos trabajadores que tengan asignados el plus de localización.

5.- Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

6.- Falta de aseo o limpieza personal.

7.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

8.- Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.

9.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

10.- Fumar en lugares prohibidos debidamente señalizados.

b) Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.- Falta de respeto entre compañeros y en cualquier materia de trabajo, si implicase quebrando manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- La imprudencia en acto de servicio o no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Empresa. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

8.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.

9.- La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

11.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en que aparezca en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública.

c) Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de quince faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de sesenta días.

3.- El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.- Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7.- El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo, o la embriaguez o toxicomanía habitual que repercuta negativamente en el trabajo.

8.- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.- Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.

10.- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.

11.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de los trabajadores/as mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual, y en especial a la mujer trabajador. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevalidándose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante, especialmente cuando la persona agraviada es la mujer.

12.- Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia o incumplimiento de medidas de seguridad.

13.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

15.- Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

16.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

17.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en las que, requerido el trabajador por la Empresa para su aparición en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública, haga caso omiso de las instrucciones recibidas previamente.

18.- La utilización injustificada por parte del trabajador en la realización o emisión de programas, de un lenguaje ofensivo o que atente contra el honor, dignidad, imagen o buen nombre de las personas físicas, jurídicas o instituciones.

19.- El abuso de autoridad: La comisión por parte de un jefe o de un trabajador de superior categoría a la del afectado de un acto arbitrario, o la emisión de órdenes de iguales características, así como de ofensas, amenazas, intimidaciones o coacciones.

Esta enumeración de faltas no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento de los deberes del trabajador.

ARTICULO 57.- SANCIONES.

Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a treinta días. Apercibimiento por escrito de despido. Despido.

Las sanciones de cualquier grado serán comunicadas por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que las motivaron.

ARTICULO 58.- PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 59.- DERECHO DE ASAMBLEA.

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas en el centro de trabajo fuera del horario laboral.

La celebración de las mismas, se comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, haciéndole saber el orden del día a celebrar, así como la presencia en el acto de personas ajenas a la empresa.

ARTICULO 60.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

La empresa deberá prestar a las centrales sindicales legalizadas, con afiliados dentro de las mismas, un tablón de anuncios en lugar conveniente y visibles para los trabajadores y de un tamaño similar al que la empresa posea para que aquellos puedan colocar en el toda la información que considere pertinente, siempre que esta se refiera estrictamente a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes vigentes.

ARTICULO 61.- DE LA ACCIÓN SINDICAL.

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

A) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

B) Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical.

C) Recibir la información que le remita el sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

A) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

B) A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa.

C) Al disfrute de los permisos para el desarrollo de las funciones sindicales y de representación.

ARTICULO 62.- PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.

La gerencia promoverá la participación del Representante Legal de los trabajadores en las sesiones del Consejo de Administración de RTVCE S.A. que tengan previsto tratar en el orden del día o en los asuntos de urgencia cuestiones relacionadas con el personal de la empresa, siempre previa autorización de la Presidencia del Consejo.

La asistencia del Delegado de Personal será con voz y sin voto, y únicamente en el debate del punto del orden del día que haya causado su asistencia a la sesión. En caso de imposibilidad de asistencia al mismo, podrá nombrar a otro trabajador para que lo sustituya.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES.

- DIRECTOR/A FINANCIERO/A

Es el trabajador Licenciado/a en Económicas o C. Empresariales encargado del funcionamiento íntegro del departamento financiero económico de la empresa, así como del asesoramiento y control del gasto e ingresos.

- DIRECTOR TÉCNICO

Es el trabajador Diplomado/a encargado del funcionamiento íntegro del departamento técnico de la empresa, así como del asesoramiento, control y puesta en marcha de nuevas tecnologías aplicadas a los medios de comunicación.

- DIRECTOR DE ANTENA

Es el trabajador/a Diplomado/a encargado/a de asegurar la unidad de criterios y estilos propios en los contenidos diversos de los diferentes soportes y señales que concentra RTVCE. Ello supone la optimización y la coordinación de todas las áreas de Programación y Producción, lo que asegura el control de calidad del ente público.

La Dirección de Antena, es por tanto, la responsable de cuidar la calidad de la programación en todos los canales que el medio divulgue en cualquier de sus modalidades y formatos. Además afronta la responsabilidad de dotación, organización, programación y planificación de la Radio Pública. Otras de las responsabilidades se centra en la verificación y compra de contenidos externos para el medio.

- JEFE DE PROGRAMACION

Es el trabajador/a encargado/a de generar ideas para la elaboración de programas de producción propia y seleccionar el material de producción propia.

Su trabajo se realiza en estrecha coordinación y colaboración con la dirección de antena y/o con la Dirección de la empresa. Es su responsabilidad el control del cumplimiento de la puesta en marcha de los programas de Producción Propia y es la persona que organizará los criterios de recursos humanos y técnicos para cumplir con tal fin.

- JEFE/A DE PRODUCCIÓN

Es el trabajador/a que tiene la responsabilidad de la organización, previsión, control presupuestario y supervisión del proceso completo de producción, referido tanto a un espacio concreto como a determinado sector de la programación, conforme a directrices y a objetivos globales señalados por la Dirección, y en colaboración con el Jefe de Producción.

Tendrá responsabilidad en la planificación y asignación de todos los recursos para las grabaciones exteriores y en plató, transmisiones y enlaces, intercambios y asistencia a otras televisiones, así como tareas administrativas ligadas a las coberturas habituales o extraordinarias: acreditaciones, permisos, transporte, dietas, ... así como velar por el cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

Otra de sus tareas, es la planificación del trabajo diario en el área de redacción y producción, así como la organización interna del personal para la ejecución de las mismas. También realizará funciones de redactor-presentador.

- JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Es el encargado de gestionar la información asociada a cada grabación que se realice, controlando que la pre-documentación de las imágenes realizada por los reporteros gráficos y redactores es la correcta, y complementarla con los parámetros que necesite el sistema.

Digitaliza y documenta el actual archivo de la Sociedad dentro del sistema VSNARCHIVE.

Gestiona las copias de imágenes del archivo que son solicitadas, ya sea de particulares, organismos oficiales o cualquier otra solicitud de copia. También se encargará de recopilar material externo que sea de interés para la Sociedad y añadirlo al archivo.

- JEFE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Es el trabajador/a encargado/a del correcto funcionamiento del material técnico en todas sus facetas, así como de su cuidado y conservación. Se encargará también de hacer saber a los responsables de la empresa, las necesidades técnicas en los proyectos de expansión y futuro, así como del material necesario para las operaciones especiales que se realicen por parte de la empresa.

- REALIZADOR/A

Es el trabajador/a que siguiendo las directrices del personal de superior categoría, asume la concreción de los mismos en sus fases de ejecución. El realizador/a tendrá con anticipación suficiente todo previsto para el inicio de los programas que se le atribuyan ya sean grabados o en riguroso directo.

- COORDINADOR DE INFORMATIVOS

Además de cumplir con las tareas propias del redactor, es la persona responsable de coordinar todos los servicios informativos, bajo las órdenes directas del Director de informativos; sustituyendo a éste en caso de ausencia.

- REDACTOR/A RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN

Además de cumplir con las tareas propias del redactor, es la persona encargada de facilitar recursos de producción para la cobertura informativa o despliegue que este lleve a cabo bajo petición de la Dirección General. Trabjará en estrecha colaboración con el Jefe de Producción. Se encargará de la gestión y actualización del Teletexto.

- REDACTOR/A-PRESENTADOR/A

Es el trabajador/a que realiza literal, oral y gráficamente un trabajo de tipo intelectual, interviniendo en la elaboración de la información y redacción para su posterior presentación si ésta fuese requerida.

- SECRETARIO/IA DE DIRECCIÓN

Es el trabajador/a que con amplios conocimientos de informática a nivel de usuario y de ofimática, y a las exclusivas ordenes de la dirección, se encargará de las relaciones exteriores de la dirección y de su agenda, asimismo realizará las funciones de redacción de actas en los consejos de administración y Juntas Generales para la posterior aprobación del Secretario del Consejo, las Juntas y al consejo asesor de Redacción, así como de la tramitación de su posterior formalización pública o privada en los casos que proceda. Se encargará de realizar las nóminas, supervisadas por el Director Financiero, y demás tramites del personal laboral.

- ADMINISTRATIVO CONTABLE

Es el trabajador/a titulado y cualificado que con perfecto conocimiento de su trabajo, realizando los trabajos relacionados con actividades contables, comerciales, de facturación, pagos y cobros, así como las gestiones económicas financieras a las órdenes de su inmediato superior.

- REPORTERO GRAFICO

Es el trabajador que captará, sin necesidad de ir acompañados de un redactor, imágenes y sonido de cualquier hecho noticiable, programado o no, tanto en localizaciones exteriores, como en el plató, que sea susceptible de interés informativo. Su trabajo será de estrecha colaboración cuando vaya acompañado de un redactor.

- AMBIENTADOR MUSICAL Y TÉCNICO DE SONIDO

Es el profesional que posee los conocimientos teórico-prácticos necesarios para la realización de las siguientes funciones: ambientación musical de los diferentes programas, cooperando directamente con el realizador, asesorándoles y aportándole los conocimientos musicales adecuados a la estética de dichos programas, efectuando personalmente preparación, selección, montaje y sincronización de los mismos.

Además debe poseer los conocimientos de manejo de los equipos de audio para la preparación y puesta en antena de los programas.

-INFÓGRAFO/A

Es el trabajador/a, que realiza las tareas de diseño gráfico para los formatos televisivos del medio, la línea gráfica y el área de creatividad.

Aportará ideas y sugerencias para la imagen corporativa del medio y será el encargado de ejecutarlas. Trabjará estrechamente con el área de producción y programas.

-ORDENANZA

Es el encargado/a de preparar la documentación impresa, repartir o recoger correspondencia o documentación diversa de la sociedad, transportar los fondos de la sociedad a una entidad bancaria, así como de atención al público, y todas aquellas relacionadas con su puesto de trabajo que a tal fin le sean encomendadas.

- MAQUILLADOR/A

Es el asesor/a de imagen del medio, tanto de los presentadores como invitados. Se encargará de maquillar a éstos, y sugerir a los profesionales del medio la indumentaria adecuada para salir en antena.

- AYUDANTE DE ARCHIVO AUDIOVISUAL

Es el trabajador/a que estando bajo la supervisión del jefe de archivo y documentación, ayudará a éste en la gestión del archivo audiovisual. Realizará funciones de identificación de documentos audiovisuales y los registrará en la base de datos; ordenará y localizará la documentación audiovisual. También realizará el control de la escaleta de publicidad bajo la supervisión de la dirección.

- REGIDOR/A

Es el trabajador/a encargado/a de orientar al presentador o presentadores del seguimiento estricto del guión del programa, así como acomodar a los invitados y transmitir las órdenes del realizador del programa.

ANEXO II

TABLA SALARIAL

<i>Categoría</i>	<i>Base</i> 2008	<i>Base</i> 2009	<i>Base</i> 2010	<i>Incentivos</i> 2008	<i>Incentivos</i> 2009	<i>Incentivos</i> 2010
Director/a Financiero	1.291,71	1.547,85	1.768,63	1.502,90	1.240,46	960,08
Director/a Técnico	1.291,71	1.547,85	1.768,63	1.324,90	1.045,08	751,45
Director/a de Antena	1.291,71	1.547,85	1.768,63	1.372,41	1.079,72	772,84
Jefe Técnico Mantenimiento	1.228,37	1.421,19	1.582,35	1.313,24	1.105,64	881,62
Jefe/a de Programación	1.136,32	1.375,16	1.582,35	1.313,22	1.039,08	751,09
Jefe/a de archivo y documentación	1.136,32	1.375,16	1.582,35	858,89	575,67	287,68
Jefe/a de Producción	1.136,32	1.375,16	1.582,35	1.288,40	1.013,78	725,78
Redactor/a responsable de producción	1.114,99	1.332,49	1.519,61	1.318,06	1.073,08	813,00
Coordinador/a de informativos	1.114,99	1.332,49	1.519,61	1.413,23	1.170,16	910,07
Redactor/a-Presentador/a	1.024,62	1.255,31	1.456,86	677,63	399,01	118,85
Realizador/a	1.093,66	1.289,83	1.456,86	690,38	461,91	229,73
Infógrafo/a	932,57	1.209,29	1.456,86	897,09	571,81	242,53
Reportero/a gráfico	885,10	996,55	1.086,27	717,36	601,39	476,68
Ambientador/a musical y téc. sonido	885,10	996,55	1.086,27	717,36	601,39	476,68
Secretario/a de dirección	806,57	957,29	1.086,27	563,24	387,43	208,14
Administrativo/a contable	806,57	957,29	1.086,27	563,24	387,43	208,14
Maquillador/a	755,57	855,29	936,27	514,59	412,36	304,65
Ordenanza	755,57	855,29	936,27	508,61	401,18	288,61
Ayudante de archivo audiovisual	755,57	855,29	936,27	540,42	443,79	340,93
Regidor/a	755,57	855,29	936,27	540,42	443,79	340,93

683.- VISTA el Acta de la Comisión Negociadora, sobre Revisión Salarial para el Convenio Colectivo del Sector de la HOSTELERÍA, (5100305), suscrito por la representación empresarial y la parte social.

Primero: Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Ceuta, el día 5 de marzo de 2009.

Segundo: Que el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que el Artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

1º. Ordenar la inscripción de la citada Acta de Revisión Salarial en el Registro de Convenios de esta Área de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º. Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.

Ceuta, 6 de marzo de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Por Unión General de Trabajadores
D.ª Blanca Gómez Serra
D. Jesús Gordillo Blanco
D. Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras
D. Ahmed Ahmed Alí Taieb
D. Antonio Gálvez Gálvez (como Asesor)

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Don Karim Bulaix García de Valiño
Don José Manuel Pérez Delgado
Don Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

Siendo las 19,00 horas del día 12 de febrero de 2009, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

Se constata por parte de los presentes, que el Índice de Precios al Consumo (IPC.) establecido a 31 de diciembre de 2.008 por el Instituto Nacional de Estadística (INE.) ha sido del 1,4 %, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo Y del Convenio Colectivo de Hostelería, se procede a incrementar la tabla salarial del 2.008 en un porcentaje del 1,4 %, aprobándose por unanimidad la tabla salarial resultante, y que se anexa al presente documento.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 19,30 horas del día señalado "ut supra".

CONVENIO COLECTIVO HOSTELERÍA

RETRIBUCIONES 2009

Nivel	Salario Base	Residencia	Transporte	Quebranto	TOTAL
I	859,27	214,82	30,72	15,34	1.120,15
II	808,92	202,23	30,72	15,34	1.057,21
III	763,70	190,93	30,72	15,34	1.000,69
IV	716,05	179,01	30,72	15,34	94,112

Bolsa de Vacaciones	62,77
Plus Compensación	4,06

Establecimientos

	Más de 3 tenedores	3 tenedores o menos
Servicios de menos de 3 horas	32,88	23,49
Servicios de 3 a 6 horas	46,97	37,58

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

684.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Acta de Infracción a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
AUTMAN MAIMON AHMED	31336/08	E-245/08	6.001,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

